

A. d.

5857/6

Comisión Provincial de Incautaciones  
**ZARAGOZA**

Expediente núm. *4.653*

Contra *Saturnino Casajús Soldi*

de *Causte*



Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de *Ejec. de los Caballeros*

Fecha de Incoación *18-4-38*

Fecha de remisión al 5.º Cuerpo de Ejército *20-6-38*



5.ª REGION MILITAR  
CUERPO DE EJERCITO

E. M.

Sección Contabilidad

Excmº Señor:

Negociado Tercero

Citense en la contestación  
la Sección y Negociado

Considerando a DON SATURNINO CASAJUS YOLDI vecino de Tauste falto de patriotismo por su resistencia pasiva a contribuir proporcionalmente a sus medios económicos para los gastos cuantiosos que ocasiona la liberación de España del dominio marxista, he tenido por conveniente considerarle incurso en el Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, y responsable subsidiario de los daños sufridos por la Nación, por cuyo motivo se procederá por esa Comisión a incautarse de sus bienes.

Dios guarde a V.E. muchos años.  
Zaragoza 17 de Abril de 1.938.-

II AÑO TRIUNFAL.

*Francisco Arca*

Excmº Señor Gobernador Civil, Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones.

PLAZA

SECRET

*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*



Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de un oficio-informe del Excmo Sr. General Jefe de la 5ª Región Militar

referente a Saturnino Casajús Yoldi vecino de Tauste y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza diez y ocho de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza diez y ocho de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 ~~último~~, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Saturnino Casajús Yoldi vecino de Tauste

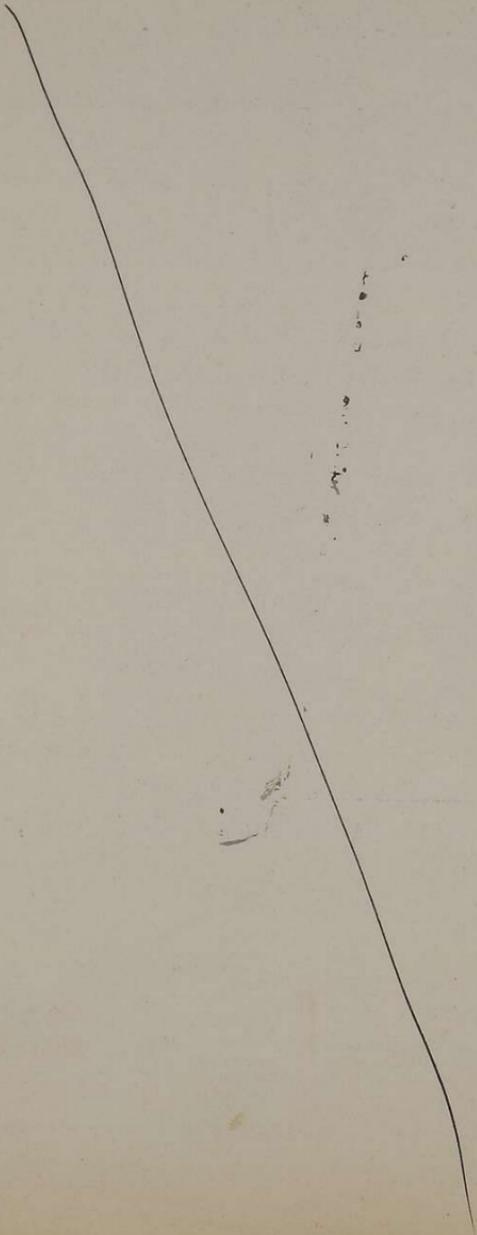
por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose ~~Juez-Instructor del expediente a Don~~ para instruir el expediente al Sr. Juez de Instrucción de l partido de Jefe de los Caballeros, al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole una copia certificada del oficio a que se refiera la diligencia anterior.

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente haciéndose los envíos oportunos. ; doy fe.



## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamaron después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, o se permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios custodiarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se muestre, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese. Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

## GOBIERNO DE LA NACION

## Ministerio de Defensa Nacional

## DECRETO

Para desarrollo del Decreto promulgado con el número 188 en 23 de enero de 1937 creando la Dirección de Mutilados de la Guerra, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros, apruebo el presente Reglamento orgánico del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria (\*).

Dado en Burgos a cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal, Francisco Franco. — El Ministro de Defensa Nacional, Fidel Dávila.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 540, de fecha 14 de abril de 1938).

## Ministerio de Orden Público

## ORDEN

Atribuida a este Ministerio, por virtud de la ley orgánica del nuevo Gobierno del Estado español de 30 de enero de 1938, la aplicación del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 13 de septiembre de 1935 (rectificado en la Gaceta del 21), aprobando el Reglamento de Armas y Explosivos, este Ministerio, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo

(\*) El reglamento a que se refiere este Decreto se publica en el suplemento al "Boletín Oficial" de la provincia fecha 28 de abril de 1938, núm. 98.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se solicitan en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

9.º del Decreto de 22 de febrero pasado, se ha servido disponer lo siguiente:

Art. 1.º Las atribuciones asignadas en el Reglamento de Armas y Explosivos de 13 de septiembre de 1935 a los Gobernadores civiles quedan conferidas en adelante a los Delegados de Orden Público en las capitales de las provincias liberadas o que se liberen en lo sucesivo.

Art. 2.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los Gobernadores civiles continuarán conservando la facultad de conceder o expedir licencias para uso de armas de caza y para cazar, pero su total tramitación y despacho serán efectuados en las Comisarias de Investigación y Vigilancia de las capitales de provincia, con sujeción a lo que dispone dicho Reglamento.

Art. 3.º Los Delegados de Orden Público de las capitales de provincia remitirán a este Ministerio, con la mayor urgencia, las estadísticas y partes que determinan los artículos 64 y 65 del aludido Reglamento, de todos los establecimientos y armas que existan en la actualidad y de los que sucesivamente se vayan autorizando.

Art. 4.º Los Delegados de Orden Público dependientes de este Ministerio o de la desaparecida Jefatura de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras, que no hubieren electuado la revisión de licencias de armas de la clase 1.ª y 2.ª, procederán a su inmediata realización, reconociendo y anulando aquellas cuyos titulares no justifiquen plenamente la necesidad de su posesión o que, por sus antecedentes y conducta, no sean merecedores de poseerla.

Art. 5.º Los Caballeros, Autoridades locales y funcionarios que en virtud del artículo 38 de dicho Cuerpo legal tienen derecho a licencia gratuita de armas deberán solicitarla de este Ministerio, de acuerdo con lo que dispone el artículo 39, considerándose caducadas

todas las de esta clase concedidas con anterioridad a esta Orden, las cuales deben ser remitidas, en unión de las solicitudes, de acuerdo con lo que dispone el artículo 42 del repetido Reglamento, presentándose al efecto en las Comisarias de Investigación y Vigilancia.

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial.

Valladolid, 11 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Severiano Martínez Anido.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 544, fecha 18 de abril de 1938).

### Ministerio de Hacienda

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Acordada por este Ministerio, en fecha 6 del actual mes, la adquisición a la «Fosforera Canariense, S. A.», de 50.000 gruesas de cajitas de fosforos de papel y parafina, con objeto de cubrir en parte el déficit de producción de las fábricas de la Renta de cerillas, atendiendo así al abastecimiento del territorio nacional liberado, y procediendo la distribución y venta al público de esta labor de fosforos.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a la Compañía industrial expendedora para que lleve a cabo la distribución y puesta en venta de una labor de fosforos de las siguientes características: los fosforos serán de tipo de corredora, contenidos en cajitas de cartón de tipo de corredora, conteniendo cada cajita ochenta luces de 28 milímetros de longitud y calibre 12 del calibrador francés.

2.º El precio de venta al público de cada cajita de esta labor será el de 15 céntimos de peseta.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 20 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Amado.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 547, fecha 21 de abril de 1938).

### Ministerio de Justicia.

#### ORDEN

Al instituirse por Decreto de 18 de mayo de 1934 el Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad, se previó, como uno de sus fines primordiales, la creación de una Mutualidad de carácter benéfico para sus colegiados, que viene funcionando con arreglo a unas bases transitorias aprobadas por Orden de 26 de marzo de 1936, vigentes hoy por sucesivas prórrogas, y que limitan su cometido, por falta de mayores medios económicos, a un modesto auxilio a las familias de los Registradores y a las de sus oficiales que layan fallecido.

Este Ministerio acoge las legítimas aspiraciones del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad de que el sello mutuo benéfico que con carácter voluntario le fué autorizado por el artículo 34 de su reglamento sea adhirido a los documentos despachados y certificaciones expedidas por sus oficinas, con carácter de obligatoriedad, al igual que sucede con otras Mutualidades similares, como la Judicial, al objeto de poder así cumplir y ensanchar la totalidad de los fines mutualistas ordenados por los estatutos de su constitución.

En su virtud, y de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura Nacional, dispongo:

Artículo 1.º El sello benéfico-mutualista que, con

carácter voluntario, autoriza el artículo 34 del reglamento orgánico del Colegio de Registradores de la Propiedad se declara de aplicación forzosa a cuantos documentos se despachen y certificaciones se expidan en los Registros de la Propiedad.

Artículo 2.º Los Registradores exigirán el sello con arreglo a la siguiente escala:

#### Documentos que devenguen honorarios

De 5 a 15 ptas.,	sello de 15 a 30, 0'50	de 0'25 ptas.
30 a 75, 1	30 a 75, 1	30 a 75, 1
75 a 200, 2	75 a 200, 2	75 a 200, 2
200 a 300, 3	200 a 300, 3	200 a 300, 3
300 a 400, 4	300 a 400, 4	300 a 400, 4
400 a 500, 5	400 a 500, 5	400 a 500, 5
500 a 1.000, 6	500 a 1.000, 6	500 a 1.000, 6
1.000	1.000	1.000

Artículo 3.º El Colegio de Registradores ordenará por cuenta de su Mutualidad la confección de los sellos que la anterior escala establece, teniendo su colegiación la obligación de estar provistos de número de efectos timbrados necesarios para atender al normal despacho de sus oficinas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 21 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Tomás Domínguez Arévalo.

(Del Boletín Oficial del Estado número 551, fecha 25 de abril de 1938).

### Ministerio del Interior.

#### DECRETOS

A propuesta del Ministro del Interior, previa deliberación del Consejo de Ministros, nombro Gobernador civil de la provincia de Zaragoza a D. Francisco Planas Tovar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, leído en Burgos, a veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

(Del «Boletín Oficial del Estado» número 549, de fecha 23 de abril de 1938).

El Decreto número 164, de 9 de enero de 1937, para auxilio a familias de combatientes, inspirado en un criterio de estricta justicia social, ha venido llenando la necesidad de compensar en parte el sacrificio de los que luchan en los frentes, proporcionándoles la seguridad de que su ausencia del hogar no repercuta sensiblemente en la economía familiar.

El extinguido Gobierno General, al reglamentar y aplicar aquella disposición, realizó una obra benéfica que ocupa un lugar de preferencia entre las instituciones de la retaguardia.

Pero la necesidad de recapitular los preceptos e instrucciones que se han ido promulgando sobre esta materia, aprovechando la ocasión para revisar algunas normas sustantivas y de organización y funcionamiento, aconseja la redacción de un texto único, fundamental, sobre subsidio pro-combatiente, que habrá de ser desarrollado por el correspondiente reglamento.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º La concesión del subsidio a las familias de los combatientes, establecido por Decreto número 174, de fecha 9 de enero de 1937, se regulará con arreglo a lo dispuesto en este Decreto y reglamento para su aplicación.

Artículo 2.º Para tener derecho a los beneficios del subsidio será preciso:

a) Que los beneficiarios carezcan de ingresos o los tengan insuficientes para las necesidades de la vida. Se entenderán incluidas en este apartado todas aquellas personas que carezcan en absoluto de bienes, beneficios y rentas de todo orden, incluso de trabajo, así como también los que, teniendo unos u otros, sean de cuantía insuficiente para reunir el ingreso diario que, según el número de parientes a mantener, les correspondería conforme al artículo 3.º del presente Decreto.

b) Que el causante al derecho al subsidio sea cabeza de familia o sostén único o principal en ella con su trabajo personal.

c) Estar movilizado en el Ejército o milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS para primera línea, siempre que la movilización le impida dedicarse a sus ocupaciones profesionales.

Artículo 3.º La cuantía del subsidio se ajustará a la siguiente escala:

#### Poblaciones menores de 5.000 habitantes.

a) Dos pesetas diarias cuando sólo sea cónyuge o un pariente.

b) Una peseta diaria por cada uno de los demás parientes, sin que este complemento pueda exceder de tres pesetas, sea cual fuere el número de los beneficiados.

#### Poblaciones de más de 5.000 habitantes.

c) Tres pesetas diarias cuando sólo sea cónyuge o un pariente.

d) Una peseta diaria por cada uno de los demás parientes, sin que este complemento pueda exceder de cinco pesetas, sea cual fuere el número de los beneficiados.

Artículo 4.º Del subsidio que corresponda percibir a las familias de los combatientes se deducirá:

Primero. Los sueldos, pensiones, gratificaciones, jornales y demás retribuciones del trabajo, ya sean fijas o eventuales, que perciban el cónyuge y los parientes del combatiente que tengan la condición de beneficiarios, conforme al apartado a) del artículo 2.º

Segundo. Las rentas y explotaciones agrícolas y ganaderas, tanto de la propiedad del combatiente como de su cónyuge y parientes.

Tercero. Las rentas por fincas urbanas.

Cuarto. Las utilidades por industria o comercio, para cuyo cómputo se multiplicará por quince la cuota del Tesoro con que figure matriculado, siendo el producto de la multiplicación el total de las utilidades anuales.

Quinto. Cuando el combatiente sea legionario se computarán como utilidades, y será deducible la diferencia entre la cantidad que percibe en mano y el haber diario que corresponda al soldado de reemplazo, sin perjuicio de las demás deducciones que por otras causas se le descuenten.

Sexto. Se descontará una peseta diaria por cada uno de los parientes varones del combatiente, no imputados para el trabajo, que estén comprendidos entre los dieciocho y sesenta años y carezcan de ocupaciones por causas ajenas a su voluntad. Pero las Comisiones locales podrán el mayor celo para proporcionarles trabajo.

Artículo 5.º No causarán subsidio:

a) Los fallecidos en campaña, en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Secretaría de Guerra de 28 de septiembre de 1937, en el caso de que ya cobraran el haber pasivo.

b) Los mutilados de guerra desde el momento en que perciban los emolumentos que les correspondan por dicho motivo.

c) Los movilizados que continúen percibiendo, por razón de sus cargos o empleos civiles, sueldo, haberes o gratificaciones de importe superior o igual al subsidio que pudiera corresponder a sus familiares.

d) Las clases del Ejército y milicia a partir de la graduación de Sargento inclusive, siempre que disfruten haberes superiores a los de Cabo.

e) Los que estén sujetos a expedientes por delitos comprendidos en la jurisdicción de guerra.

f) Los que en la fecha de su movilización estuvieran prestando servicio como empleados fijos en entidades o Empresas particulares, siempre que estas tuvieran una nómina de personal permanente superior a diez empleados.

Los combatientes que se hallen en las condiciones a que se refiere el párrafo anterior tendrán derecho a que la Empresa o patrono donde venían prestando sus servicios abone el subsidio a sus familiares con arreglo a las normas establecidas en este Decreto.

g) Los que en la fecha de su movilización estuvieran prestando servicio como empleados en entidades del Estado, Provincia o Municipio, ya que estas entidades seguirán abonándoles los haberes superiores a diez empleados.

Artículo 6.º Para lograr los medios económicos que han de constituir el fondo del subsidio se establece un recargo, equivalente al 10 por 100, sobre el precio de venta o el coste de los siguientes productos y servicios:

a) Venta de tabacos de todas clases.

b) Consumiciones y ventas en cafés, bares, confeitías y similares, y consumiciones en establecimientos de comestibles.

c) Consumiciones extraordinarias en hoteles, pensiones, fondas, hospederías y posadas.

d) Perfumes.

e) Venta de toda clase de pieles de abrigo, artículos de lujo, joyas, alhajas y objetos de oro y plata, obras de arte, tapices artísticos y antigüedades.

f) Espectáculos públicos.

g) Servicios de lujo en las peluquerías de señora, exceptuándose el arreglo ordinario de la cabeza.

h) Ingresos de todas clases en establecimientos públicos y de recreo.

i) Servicios de coches-camas, ya sean de la propiedad de las Compañías ferroviarias o internacionales de wagon-lits.

Artículo 7.º Se destinarán asimismo a nutrir el fondo del subsidio los rendimientos que siguen:

a) Recargo del 10 por 100 sobre el importe de las licencias de aparatos de radio.

b) Producto íntegro del día semanal «sin postre».

c) 50 por 100 de la recaudación del día semanal del «plato único».

d) Importe de las horas extraordinarias del personal militarizado o de ferrocarriles.

e) Tasa especial por licencias de caza.

f) Tasa especial por la expedición de salvoconductos.

g) Donativos varios.

h) Multas.

Artículo 8.º Los recargos establecidos en el artículo 6.º y apartado a) del artículo 7.º se cobrarán por unidad de producto o por cada uno de los servicios.

En ningún caso el importe del recargo será inferior a la cantidad de cinco céntimos de peseta; excediendo de ella, las fracciones inferiores a cinco céntimos serán elevadas a esta cifra, quedando la diferencia a favor del fondo del subsidio.

Artículo 9.º Dentro de los quince días siguientes a la publicación de este Decreto en el "Boletín Oficial del Estado" cesarán en sus funciones las Juntas provinciales y municipales creadas por Orden del Gobierno General del Estado de fecha 21 de enero de 1937.

Artículo 10. En sustitución de las disueltas Juntas, y para asumir las atribuciones que se establezcan en el reglamento para aplicación de este Decreto, se constituirán Comisiones provinciales y locales con la denominación respectiva de "Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente" y "Comisión Local del Subsidio al Combatiente".

Artículo 11. En cada capital de provincia se constituirá la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente, integrada por las personas siguientes: Un militante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., designado por el Ministerio del Interior, que ejercerá las funciones de Jefe; un funcionario, designado por el Gobernador civil de la provincia, que asumirá las de Secretario; un funcionario de los Cuerpos de Contabilidad del Estado, designado por el señor Delegado de Hacienda, que llevará a su cargo la contabilidad del servicio; actuarán como Vocales un Jefe u Oficial del Ejército, designado por el Gobernador militar de la Plaza, y el Jefe de la milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en la provincia. Este último podrá delegar sus funciones.

Artículo 12. En la capitalidad de cada municipio se constituirá una Comisión Local de Subsidio al Combatiente, de la que será Jefe un vecino designado por el Gobernador civil de la provincia; Secretario, el Maestro nacional más joven que se halle en funciones dentro del Municipio, y en concepto de Vocales dos padres de combatientes; uno, sirviendo en el Ejército, y otro en la milicia. Estos Vocales serán designados por el Gobernador civil, o por el Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Cuando el Municipio sea capital de provincia o su censo rebase la cifra de 5.000 habitantes, el número de Vocales en las Comisiones locales se ampliará a dos más, nombrados en la misma forma y proporción.

Artículo 13. Los Ayuntamientos proveerán de local, menaje y material de oficina a las Comisiones provinciales y locales, con cargo a los presupuestos municipales, habilitando al efecto el crédito correspondiente.

Artículo 14. Para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que regulan la exacción de los recargos comprendidos en este Decreto, se podrán nombrar Inspectores, que tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad. Para atender a los gastos de inspección se fijará un porcentaje sobre el importe de las multas.

Artículo 15. Por el Ministerio del Interior se dictarán las disposiciones reglamentarias para la aplicación del presente Decreto, y de acuerdo con el de Hacienda se dictarán las normas precisas para la vigilancia e intervención de la aplicación de los recursos destinados al subsidio.

Artículo 16. Quedan derogadas cuantas disposiciones se hubieren dictado con anterioridad que se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto. Dado en Burgos a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 552, de fecha 26 de abril de 1938).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 2.031.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

HALLAZGOS.—Circular.

La Alcaldía de Botorrita da cuenta a este Gobierno civil de que por el vecino de esta localidad, D. Tomás Gil, guardava el ferrocarril Camineal-Zaragoza, fue encontrada el día 16 de los corrientes en el kilómetro 23 de la carretera de Zaragoza a Valencia, una rueda de automóvil.

Dicha rueda se encuentra depositada en la Venta de San Blas, del expresado término municipal, junto a la carretera de referencia, y será entregada a la persona que acredite ser su propietaria.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.  
Zaragoza, 25 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil interino,  
Gerardo Alvarez de Miranda.

## SECCION QUINTA

Núm. 2.030.

### Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

Nota-anuncio

D. Gregorio Sangrós Sánchez, Presidente de la Comunidad de Regantes de la Acequia de la Hermandad de Pinseque, en representación de dicha entidad solicita del Ingeniero-Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro autorización para ejecutar obras de defensa contra el río Jalón y de fijación de margen del mismo, para el restablecimiento del cauce de la Acequia de la Hermandad de Pinseque, con arreglo al proyecto suscrito en el mes de marzo del año actual por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Fernández Durán.

Extraído dicho proyecto, resulta que:  
En la mencionada Acequia de la Hermandad, y en los lugares donde se han producido tres roturas a consecuencia de las avenidas del río Jalón, en el término municipal de Barboles y en los parajes que en el anejo a la memoria del citado proyecto se detallan, se ejecutarán obras de reparación de la acequia y de defensa y fijación de los terrenos en que aquélla está ubicada.

Las obras de defensa y fijación de margen consistirán:  
Para la primera rotura, en siete espigones divergentes de 25 metros como máximo de longitud, y un malecón de 50; para la segunda, en un malecón de 65 metros

y cuatro espigones de 18, ejecutado todo ello de gaviones o encofrados metálicos tipo Bianchini; para la tercera rotura se proyecta un recrecimiento del actual muro y su prolongación.

También se proyectan la reconstrucción del puente del camino de Tamarigal y algunas pequeñas obras accesorias, como terraplenes y coladeras.

Lo que se hace público a los efectos de las disposiciones vigentes para que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Paseo del General Mola, núm. 28, Zaragoza,) durante un plazo de treinta días consecutivos, contados desde la publicación de este anuncio, durante los cuales estará de manifiesto el proyecto de referencia en las oficinas indicadas.

Zaragoza, 21 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 2.000.

### Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

María Brokoc Xitge e hijos Juan, Pedro Alfonso y Alejo Larbán, vecinos de Azuara.  
(Expte. 4.611).

Marcelino Ortega Sánchez, vecino de Abanto  
(Expte. 4.612).

Carlos Pérez Bueno, vecino de id.  
(Expte. 4.613).

Teodoro Pérez Bueno, vecino de id.  
(Expte. 4.614).

Victoriano Remacha Aranda, vecino de id.  
(Expte. 4.615).

Esteban Sánchez Ortega, vecino de id.  
(Expte. 4.616).

Victoriano Sebastián Sebastián, vecino de id.  
(Expte. 4.617).

Juan Enguita Tajada, vecino de Cubel.  
(Expte. 4.618).

Miguel García Górriz, vecino de id.  
(Expte. 4.619).

Frutos Martínez Abad, vecino de id.  
(Expte. 4.620).

Santiago Ormad Baquedano, vecino de id.  
(Expte. 4.621).

Antonio Pardos Pardos, vecino de id.  
(Expte. 4.622).

Ignacio Vicente Abad, vecino de id.  
(Expte. 4.623).

Hilario Abanto Prieto, vecino de Used.  
(Expte. 4.624).

Pascual Abanto Prieto, vecino de id.  
(Expte. 4.625).

Leoncio García Magén, vecino de id.  
(Expte. 4.626).

Tomás Gómez Rebollo, vecino de id.  
(Expte. 4.627).

Alejandro Gonzalo Blasco, vecino de id.  
(Expte. 4.628).

Enrique Júdez Vázquez, vecino de Abanto.  
(Expte. 4.629).

Joaquín Liarte Sánchez, vecino de id.  
(Expte. 4.630).

Dionisio Magén Rebollo, vecino de id.  
(Expte. 4.631).

Francisco Martín Vicente, vecino de id.  
(Expte. 4.632).

Antonio Tornos Baquedano, vecino de id.  
(Expte. 4.633).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 16 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

\*\*\*

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lorenzo Cardiel Herrero, vecino de Almonacid de la Sierra.  
(Expte. 4.634).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 16 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

\*\*\*

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Marco Lerín, vecino de Zaragoza.  
(Expte. 4.635).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

\*\*\*

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Joaquín Alejandro Ibarra, vecino de Mara.  
(Expte. 4.636).

Eugenio Cebrián Ibarre, vecino de id.  
(Expte. 4.637).

Florentino Domínguez Domínguez, vecino de idem.  
(Expte. 4.638).

Victor Domínguez Domínguez, vecino de id.  
(Expte. 4.639).

Saturiano Domínguez Orera, vecino de id.  
(Expte. 4.640).

Antonio Domínguez Sarra, vecino de id.  
(Expte. 4.641).

Tomás Domínguez Torralba, vecino de id.  
(Expte. 4.642).

Abundio Gállego Fierro, vecino de id.  
(Expte. 4.643).

Jesús Gómez Grima, vecino de id.  
(Expte. 4.644).

Isaías Grima Lobera, vecino de Mara.  
(Expte. 4.645).

Eusebio Barra Serrano, vecino de id.  
(Expte. 4.646).

Francisco Lapeña Hernández, vecino de id.  
(Expte. 4.647).

Vicente Mata Catalán, vecino de id.  
(Expte. 4.648).

Juan José Mata Gil, vecino de id.  
(Expte. 4.649).

Sebastián Muñoz Fierro, vecino de id.  
(Expte. 4.650).

Agustín Salz Ruz, vecino de id.  
(Expte. 4.651).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Luis Salvador Dnaso, vecino de Zaragoza.  
(Expte. 4.652).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de Instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Saturnino Casajús Yoldi, vecino de Tauste.  
(Expte. 4.653).

habiendo nombrado para instruir el expediente al señor Juez de Instrucción del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 18 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pedro Abad Lapeña, vecino de Cervera de la Cañada.  
(Expte. 4.654).

José Abad Montejo, vecino de id.  
(Expte. 4.655).

Rafael Acón Jiménez, vecino de id.  
(Expte. 4.656).

Sebastián Acón Jiménez, vecino de id.  
(Expte. 4.657).

Luis Cigüela Hernández, vecino de id.  
(Expte. 4.658).

Babil Cigüela Marquina, vecino de id.  
(Expte. 4.659).

Pedro Cigüela Martínez, vecino de Cervera de la Cañada.  
(Expte. 4.660).

Eusebio Ibáñez Martínez, vecino de id.  
(Expte. 4.661).

Ramón Ibáñez Roy, vecino de id.  
(Expte. 4.662).

Juan Jiménez Acón, vecino de id.  
(Expte. 4.663).

Manuel Marco Cetina, vecino de id.  
(Expte. 4.664).

Santiago Martínez Martín, vecino de id.  
(Expte. 4.665).

Pascual Martínez Roy, vecino de id.  
(Expte. 4.666).

José Romero Sánchez, vecino de id.  
(Expte. 4.667).

Bienvenido Zapata Aipés, vecino de id.  
(Expte. 4.668).

habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de Instrucción del partido de Ateca.  
Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

Núm. 2037.

### Inspección de Primera Enseñanza de Zaragoza.

Circular.

Con objeto de dar una orientación fija y uniforme a todos los Maestros de España sobre la educación religiosa, patriótica, cívica y física en las escuelas nacionales, el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza publicó una circular en el "Boletín Oficial del Estado" del 8 de marzo último, y cuyas instrucciones han sido ya transmitidas al Magisterio de la provincia para su más exacto cumplimiento.

Por la misma Autoridad, y con fecha 30 de marzo, se anunció por radio el envío a los Inspectores Jefes de primera enseñanza del siguiente telegrama:

"Como aclaración a lo dispuesto por mi circular fecha 5 del actual, he dispuesto que en donde existan organizaciones juveniles de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. los alumnos de las escuelas públicas asistirán, encuadrados en aquellas organizaciones, a la misa de precepto, a la que acudirán igualmente los Maestros de las respectivas escuelas que nutran la referida organización, con los alumnos que no están inscritos en la misma. Para ello estimo necesario reunión, en localidades donde este problema se presente, de los Maestros con el Jefe de la organización juvenil correspondiente, con objeto de acordar la asistencia a la misa, de conformidad con estas instrucciones."

Y habiendo llegado a conocimiento del Ministerio del ramo que algunos Maestros ofrecen resistencia pasiva para la ejecución de lo ordenado en dicha circular, esta Jefatura, de acuerdo con los señores Inspectores de zona, ha acordado advertir al Magisterio de esta provincia y de la de Guadalupe, que cualquier falta en el cumplimiento de las normas establecidas sobre educación religiosa, patriótica, cívica y física será objeto del oportuno expediente para exigir las responsabilidades a que hubiere lugar, por desafecto al régimen y por con-

venir las órdenes emanadas del Gobierno del Generalísimo.

A los señores Alcaldes y Párrocos de las respectivas localidades correspondiente, en primer término, el regular la fiel observancia de lo dispuesto por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, dando cuenta inmediatamente a esta Inspección de las infracciones cometidas.

Zaragoza, 23 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Inspector-Jefe, Emilio Moreno.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 1910.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 40, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Blas Oliván Ibáñez, vecino de Ateca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 25.000 pesetas impuesta a dicho inculpa-

do por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado a las once y media horas del día 1.º de junio próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran en término de Ariza.

Bienes que se subastan:

1.º Una casa, de extensión superficial 40 metros cuadrados, situada en la calle de la Cárcel; y

2.º Un corral, de 20 metros, en la misma calle, como una sola finca, tasadas en 12.000 pesetas.

Ateca a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 1910.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 23 por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Blas Oliván Ibáñez, vecino de Ateca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas impuesta a dicho inculpa-

do por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado a las once y media horas del día 1.º de junio próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran en término de Ateca.

Bienes que se subastan:

1.º La mitad de una casa, cuya medida superficial no consta, situada en la carretera o calle de Goya (antes del Río), numerada con el 15, tasada pericialmente en 5.000 pesetas.

2.º La mitad de un campo regadío, en la partida Azud de San Blas, de cabida tres cuartos de hanegada, tasada en 1.625 pesetas.

3.º La mitad de otro campo regadío en la misma partida que el anterior, de cabida 13 almudes, tasada en 2.500 pesetas.

Ateca a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 1.910.

## ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 31, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Joaquín Tejero Pascual, vecino de Ateca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 3.000 pesetas impuesta a dicho inculpa-do por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once y media horas del día 1.º de junio próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran en término de Ateca.

*Bienes que se subastan:*

1.º La mitad de una heredad, en la partida de Canal del Val o Cuadrón, de cabida 2 hanegadas ó 24 áreas. Tasada pericialmente en 1.500 pesetas.

2.º La mitad de un campo regadio con árboles frutales y chopera, en la partida de Santa Lucía, de cabida 7 hanegadas, equivalentes a 84 áreas. Tasada en 14.000 pesetas.

3.º La mitad de una porción de campo regadio, en el paraje El Ballestar, de cabida 1 hanegada. Tasada en 1.000 pesetas.

4.º La mitad de otra porción de campo regadio, en la misma partida que la anterior, de cabida 1 y media hanegadas. Tasada en 1.900 pesetas.

5.º La mitad de otra porción de campo regadio, en la misma partida de cabida 1 hanegada. Tasada en 1.500 pesetas.

6.º La mitad de una viña de secano, en el paraje Los Olmos, de cabida 4 yugadas. Tasada en 300 pesetas.

7.º La mitad de una viña y verno, secano, de 2 yugadas, en el paraje El Collado. Tasada en 75 pesetas.

8.º La mitad de una casa, de extensión 30 metros cuadrados, en la calle de la Abadía. Tasada en 1.200 pesetas.

9.º Dos mulas: una color rojo, tasada en 400 pesetas, y otra color pardo, en 600 pesetas.

Ateca a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García Monge.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.033.

## SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil quinientas pesetas, más las costas, impuesta a Amancio Sánchez Guinda, vecino de esta villa, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo el siguiente semoviente, tasado para la primera subasta en la suma que se dirá:

Un asno, de 16 años, pelo negro bragado, de 1'36 metros de alzada. Tasado en cien pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 3 de mayo próximo y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para el mismo iguales advertencias que las contenidas en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 47, de fecha 25 de febrero último.

Dado en Sos del Rey Católico a veinte de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón.—El Secretario, Elias Gervás.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.027.

## Banco de Vizcaya

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros número 598, expedida por la Sucursal de este Banco en Zaragoza con fecha 11 de enero de 1935, a favor de D. Gregorio Montegudo Isabel y Manuel Montegudo Isabel, indistintamente, se hace saber para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se persone en nuestras oficinas, Plaza de España, 4.

Transcurridos los quince días a partir de la publicación de este anuncio, se considerará anulada la citada libreta, procediéndose a expedir un duplicado de la misma, quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 25 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Director-Gerente, Angel Anguiano Pascual.

Núm. 2.040.

## Parque de Automóviles del Cuerpo de Ejército de Aragón.

Por el Servicio de este Parque se sacan a pública subasta 400 cubiertas de turismo y 600 de camión, todas ellas inútiles, debiendo remitir las ofertas en pliego cerrado a la Pagaduría de este Parque de Automóviles antes de las doce horas del día 1.º de mayo próximo, haciendo presente que el adjudicatario deberá abonar el pago de la mercancía subastada directamente a la Secretaría de Guerra (Control de Cubiertas), en Burgos, cuya transferencia deberá hacerse en el momento de formalizar la compra.

Los gastos del anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 26 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Capitán pagador, Manuel Losada.

TIP. BOGAR PIGNATELLI

4

Excmo. Señor:

Tengo el honor de comunicar a V. E. que se ha recibido en éste Juzgado su comunicación fecha 18 de los corrientes, por la que se me designa Juez Instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Saŕurnino Casajus Yoldi, vecino de Tauste, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional y cuyo expediente lleva el número 2650.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ejea de los Caballeros veinticinco de Abril de 1937

II Año Triunfal.

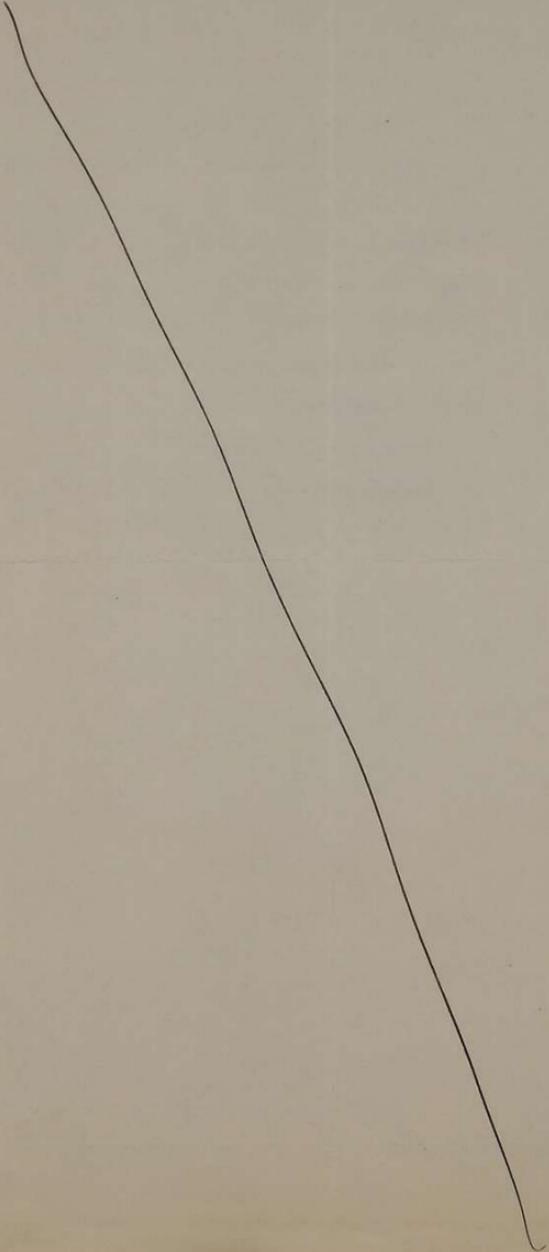
EL JUEZ INSTRUCTOR,

*Eduardo Aizpuru*

Excmo. Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA





4653 T. -  
5.ª REGION MILITAR

CUERPO DE EJERCITO

E. M.

Sección CONTABILIDAD

Negociado TERCERO

Excmo. Señor:

Ciense en la contestación  
la Sección y Negociado

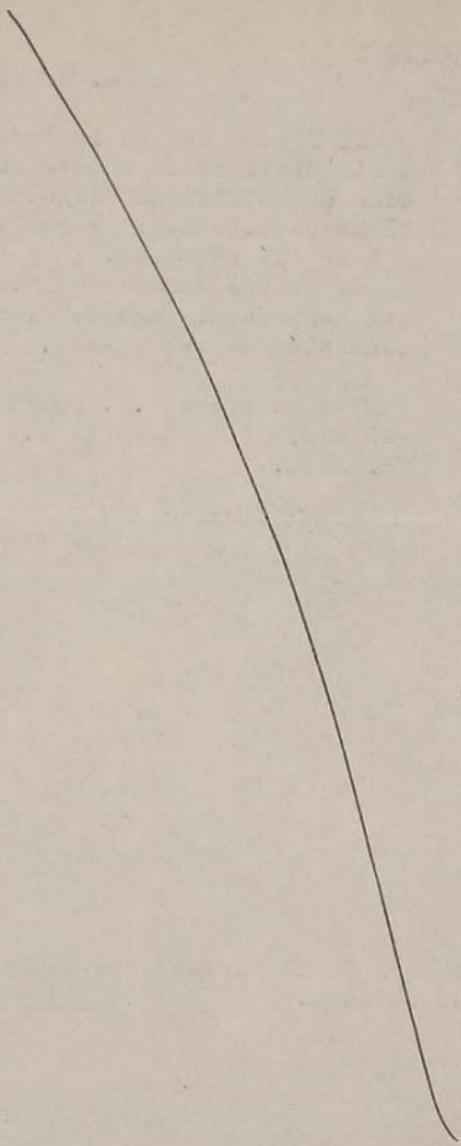
El Presidente de la Junta Recaudatoria Civil me da cuenta de que el vecino de Tauste SATURNINO CASAJUS YOLDI ha satisfecho el resto de la cuota que le fué asignada.

Lo que le comunico a V.E. ya que por negarse al pago se ordenó la incautación de sus bienes.

3  
Dios guarde a V.E. muchos años.  
Zaragoza 21 de Mayo de 1.938.-II AÑO  
TRIUNFAL.

Excmo. Señor Gobernador Civil, Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones.

Plaza.



Año 1937

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Partido Judicial  
de EJECA DE LOS CABALLEROS

EXPEDIENTE

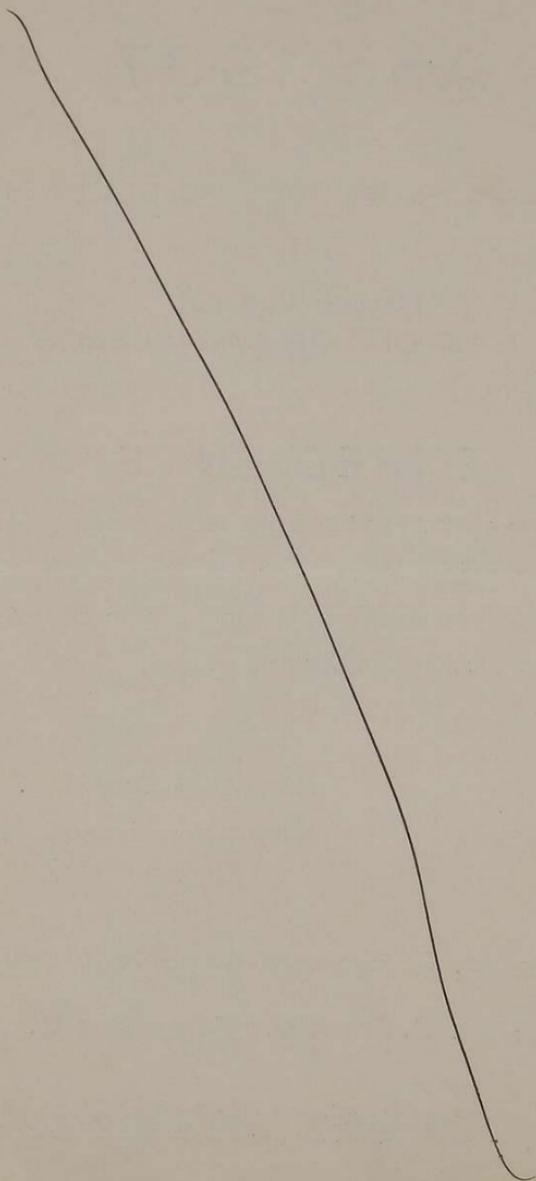
para declarar administrativamente la responsabilidad civil,  
que se debe exigir a D. Saturnino Casajus Yoldi  
vecino de Tauste, como consecuencia de su  
oposición al triunfo del movimiento nacional.

Número en la Comisión 4.653

Número en el Juzgado 412

Juez Instructor: D. Eduardo Aizpun Andueza

Secretario: Licd.º D. Francisco Fernandez Espinar



15/6

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Saturnino Casajús Yoldi de Tauste, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente  
núm. 4653

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

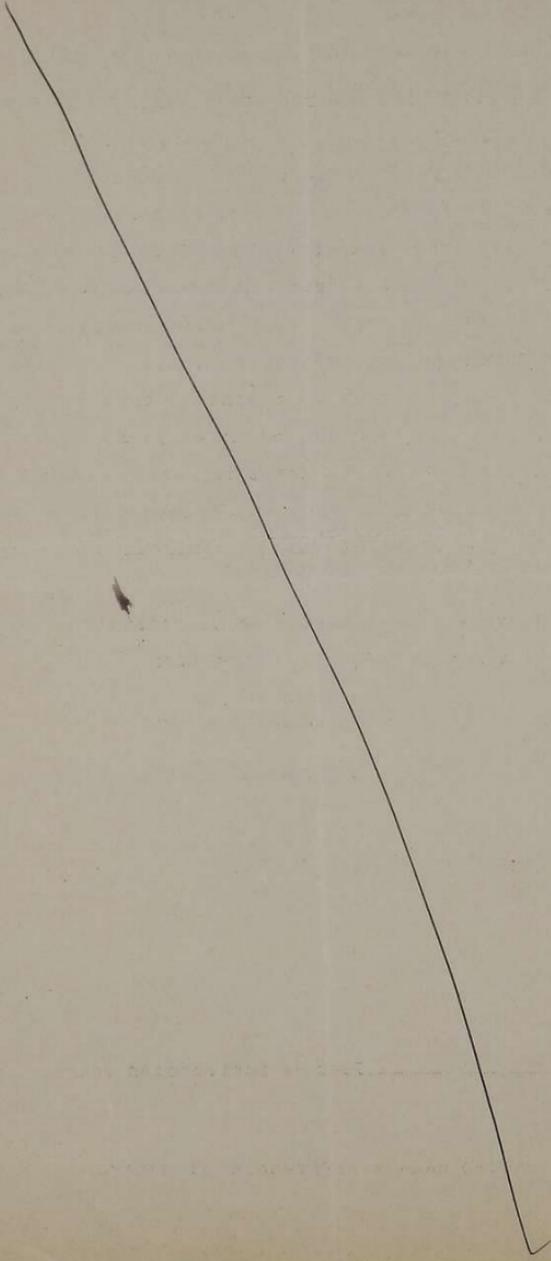
Zaragoza 18 de abril de 1938.  
II Año Trienal

*Mano notario del Sr. Jefe*



Sr. D. \_\_\_\_\_ Juez de instrucción del partido de Sjea  
de los Caballeros

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



72

Don Vicente Rodriguez Martin, Secretario de la Comision Provincial de Incautacion de Bienes.

DOY FÉ: Que en esta Secretaria de mi cargo obra un oficio del Excm<sup>o</sup> Sr. General Jefe de la 5<sup>a</sup> Región Militar que, copiado a la letra, dice:

"5<sup>a</sup> REGION MILITAR—E.M.—Sección Contabilidad—Negociado Tercero—Citense en la contestación la Sección y Negociado—Excm<sup>o</sup> Señor: Considerando a DON SATURNINO CASAJUS YOLDI vecino de Tauste falta de patriotismo por su resistencia pasiva a contribuir proporcionalmente a sus medios económicos para los gastos cuantiosos que ocasiona la liberación de España del dominio marxista, he tenido por conveniente considerarle incurso en el Decreto n<sup>o</sup> 108 de la Junta de Defensa Nacional, y responsable subsidiario de los daños sufridos por la Nación, por cuyo motivo se procederá por esa Comisión a incautarse de sus bienes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Zaragoza 17 de Abril de 1.938.—II AÑO TRIUNFAL.—Francisco Reñoy (rubricado)—Excm<sup>o</sup> Señor Gobernador Civil, Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones.— P E A Z A "

Y para que pueda remitirse y servir de antecedente al Sr. Juez de Instrucción de Ejea de los Caballeros, designado para instruir el expediente incoado con fecha de hoy contra Saturnino Casajús Yoldi, libro el presente testimonio en Zaragoza a diez y ocho de Abril de mil novecientos treinta y ocho del segundo año triunfal.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs, but the characters are too light and blurry to be transcribed accurately.

38

Providencia: Juez } Ejea de los Caballeros veinticinco de Abril  
Sr. Aizpún Andueza } de mil novecientos treinta y siete

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones, del que se acusará recibo, formándose el oportuno expediente que se tramitará con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado fecha diez de Enero último y Norma tercera de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha y por ante la actuación del Secretario de éste Juzgado D. Francisco Fernández Espinar o de su sustituto legal; recíbese declaración al inculpado, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tuvieran más relación, evacuándose las citas útiles que hicieran; y reclámesse a la Guardia Civil y Alcaldía informes detallados acerca de la actuación política, social y sindical del expresado inculpado D. Saturnino Casajus Yoldi, vecino de Tauste, organizaciones políticas a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional salvador de la Patria. y reclámesse informes también del Jefe local de FET de las JONS. de Tauste

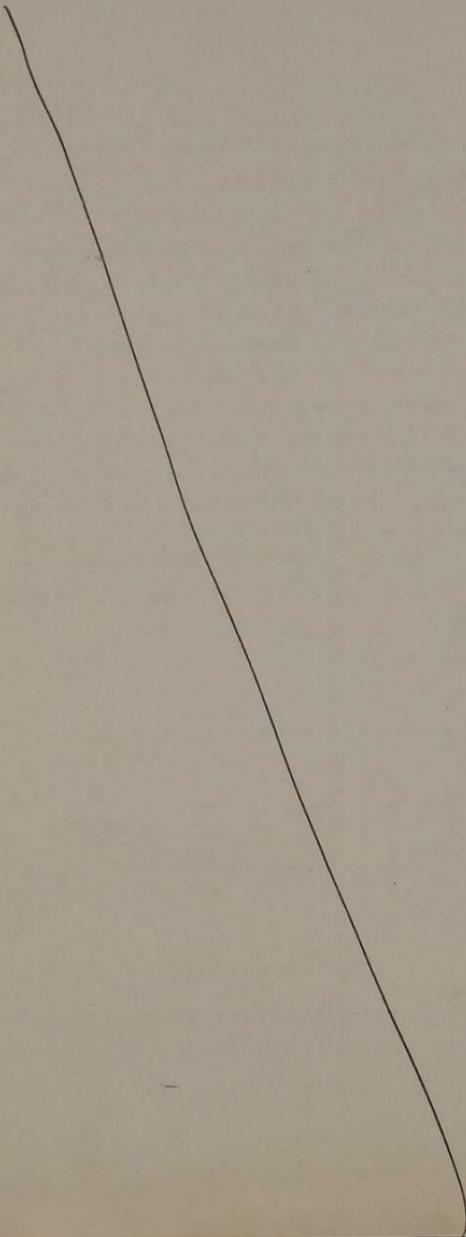
Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor designado, Don Eduardo Aizpún Andueza. Yo el Secretario, Doy fé.

El Eduardo Aizpún Ante mí

*[Handwritten signature and stamp area]*

**Diligencia.** En la misma fecha se acusa recibo y se cursan los oficios y órdenes necesarias para el cumplimiento de lo acordado en la anterior providencia. Doy fé.

*[Handwritten signature]*



49

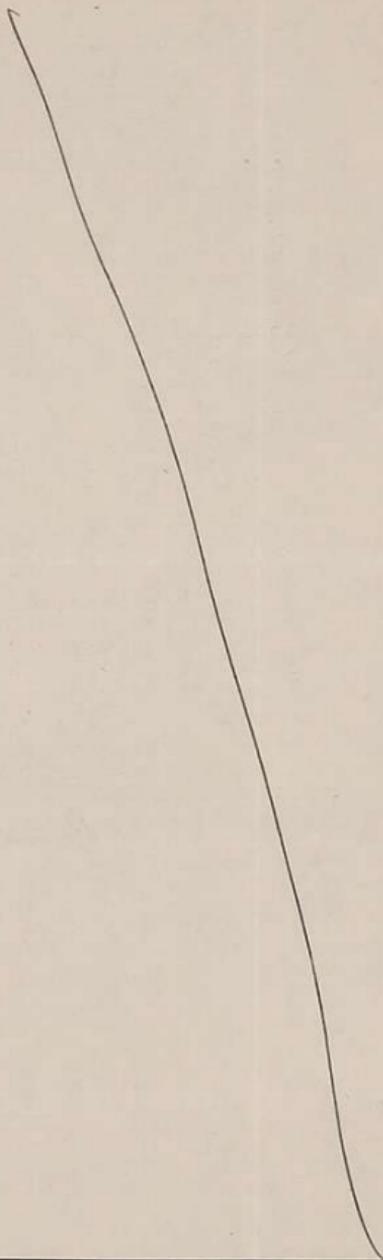
2da. CIVIL.  
Villa Zaragoza  
Tauste

En cumplimiento a su atento escrito de fecha 25 del actual, sobre la conducta y antecedentes del vecino de esta Villa SATURNINO CASAJUS YODI, tengo el honor de participar a V.S. que las gestiones practicadas por el que suscribe dan por resultado que dicho individuo no pertenecía a ningún partido político de izquierdas de esta Localidad y siempre se mostró como persona de orden no conociéndosele ninguna clase de actividades políticas en relación con el Frente Popular, manteniéndose independiente de toda actividad, en este sentido, En relación con su patriotismo se presentó voluntario para hacer el servicio que se le encomendó en la Milicia de Falange Española donde se afilió después del glorioso Movimiento Nacional, contribuyendo con sus medios económicos a las suscripciones con fines patrióticos, sabiéndose únicamente que se retrazó en el pago de la cuota que le fué imuesta para la Suscripción Nacional.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Tauste 30 de abril de 1938  
II AÑO TRIUNFAL  
El Comandante del Puesto

Yosé López  
Lain

Señor Juez de Instrucción del Distrito de E J E A





ALCALDIA  
DE  
TAUSTE

Negociado Alcaldía

Número 687

108

Correspondiendo al contenido de su atenta comunicación de fecha veinticinco del mes de abril próximo pasado y expediente nº 412 de ese Juzgado de su digno cargo y de la Comisión nº 4.653 referente a informes del vecino de esta localidad Don Saturnino Casajús Yoldi, cábeme el honor de poner en ~~xx~~ conocimiento de V. S. que el mencionado señor no se tiene noticias de que haya pertenecido a ningún partido de izquierdas o sea a los del llamado Frente Popular, habiéndose mantenido siempre con caracter independiente en materia política, siendo católico y practicando siempre sus ideas religiosas y desde el movimiento nacional ha estado siempre al lado de la Autoridad haciendo guardias, contribuyendo a las suscripciones locales y todas las nacionales como Patronato Antituberculoso, Aguinaldo del Soldado, etc. y si algo se retardó en ingresar la cuota que la Junta Recaudatoria civil de la provincia le impuso, es debido a su mediana situación económica, puesto que tiene dos hijos en los frentes de batalla a los que tiene que atender.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Tauste, tres de mayo de 1938.  
II Año Triunfal ; Viva España!  
El Alcalde,

SR. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE ESTE PARTIDO.

EJEA DE LOS CABALLEROS



6  
11



En el expediente que instruyo bajo el n.º 412 a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse al vecino de ese pueblo D. Saturnino Casajus Yoldi, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado dirigir a Vd. el presente cometiéndole la práctica de las siguientes diligencias: Que se reciba declaración al expresado inculcado, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tuviesen más relación a fin de determinar las organizaciones políticas a que aquél haya pertenecido, cargos políticos que en las mismas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, expresándose los hechos que haya realizado en contra del mismo o en su caso si es de suponer que dada su ideología política, sería opuesto al dicho movimiento.

Devuelva el presente, cumplimentado con la mayor urgencia, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

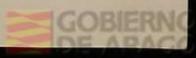
Ejea de los Caballeros 25 de Abril de mil novecientos treinta y siete. El Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

*Edmundo Ruiz*

Señor JUEZ MUNICIPAL DE

Tauste



Providencia Juez / Tauste á veintisiete de Abril de mil novecientos  
Sr Lostal'e.... treinta y ocho.

Quédese y cumpla lo ordenado por la superioridad, practíquese las diligencias que en la misma se ordena, verificado devuélvase por conducto de su recibo, quedando nota,

Lo mandó y firma el Sr Juez Municipal, de lo que yo el Secretario, doy fe.

Nicente Lostal'e

*[Firma manuscrita]*



*[Firma manuscrita]*

7  
12claración de Don Saturnino Casajus Yoldi.

En la Villa de Mauste á veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Ante el Sr Juez Municipal y de mi el Secretario, comparece Don Saturnino Casajus Yoldi, mayor de edad, casado, Inspector Municipal Veterinario, vecino de esta Villa, a quien el Sr Juez le recibió juramento que prestó en forma y preguntado convenientemente a tenor la superior carta orden, declara. Que antes del movimiento nacional solamente se dedicaba a sus obligaciones como Inspector Veterinario y a las que corresponden a todo buen católico, prescindiendo en absoluto de toda intervención política hasta el extremo de no pertenecer a ninguna entidad ni asistir a ningún acto político ni a manifestaciones públicas ni privadas.

Únicamente y solamente esta vez pertenecí a los Somatenes de la Sexta Región desempeñando el cargo de Cabo del Distrito de Cabanillas (Navarra) nombrado por el Comandante General de Somatenes de la sexta Región, Excmo Sr Don Mariano Moreno Alvarez, el doce de Marzo de mil novecientos veinticuatro. Al creermelo fracasado, me prometí a mí mismo mezclarme para nada en asuntos políticos. Lo que he cumplido con toda austeridad.

Desde aquella fecha memorable, solamente fui, como anteriormente declaro, fiel cumplidor de mis deberes Veterinarios o profesionales y de mis deberes católicos al estilo de mi país (Navarra).

Esta es mi actuación hasta el 21 de Julio de 1936.

El 21 de Julio de 1936, convencido de la hecha de la Patria contra la anti-Patria, de los de Dios contra los sin Dios. dos hijos míos y yo nos presentamos a las autoridades locales, los primeros se ofrecieron como voluntarios para el Ejército de Franco, y el declarante se ofreció para poner al servicio de la Patria todas sus actividades y cuantos sacrificios estuvieran a su alcance.

Mis hijos desde el 6 de Agosto de 1936, están luchando en los frentes, habiendo tenido uno herido por espacio de siete meses, y el declarante a

audiendo a todos los llamamientos patrióticos con el corazón henchido de entusiasmo como todo buen "español".

Esta ha sido mi actitud política y mi proceder como "español", nadie podrá demostrar otra cosa.

Con lo cual se dió por terminada esta declaración, leída y hallandola conforme, firma con el Sr Juez, de lo que yo el Secretario, doy fé.

Hostale'

Saturnino Casajas

Don Saturnino Casajas

Declaración del testigo // En la Villa de Lauste á veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Ante el Sr Juez Municipal y de mi el Secretario, comparece Don Mariano Bayarte Navarro.

Mariano Bayarte Navarro, mayor de edad, casado, Farmacéutico, vecino de esta Villa, a quien el Sr Juez le recibió juramento que prestó en forma y preguntado convenientemente, á saber. Que por razón de vecindad, conoce el declarante a Don Saturnino Casajas, Yoldi, sin que pueda exponer nada referente a las organizaciones políticas que con anterioridad al nacimiento haya correspondido expresado Sr Casajas, toda vez que debido á su enfermedad, no ha recibido en la localidad, no habiendo existido mas que buenas relaciones profesionales. sin que tenga otra cosa que exponer.

Con lo cual se dió por terminada esta declaración, leída y hallandola conforme, firma con el Sr Juez, de lo que yo el Secretario, doy fé.

Hostale'

Mariano Bayarte

Don Saturnino Casajas

de

M. 8.262.491

813

claración del testigo // Seguidamente ante la presencia judicial, comparece el testigo Marcial Salas Laborda, mayor de edad, casado, Industrial y vecino de esta Villa, a quien el Sr Juez le recibió juramento que prestó en forma y preguntado a tenor de la superior carta orden declara: Que por razón de vecindad, conoce el declarante a Don Saturnino Casajas Yoldi, y le consta de una manera cierta, no ha correspondido a ninguna organización política, pues dicho Señor siempre se ha dedicado exclusivamente al ejercicio de su cargo como Inspector Veterinario de esta Villa, sin que se halla opuesto al triunfo del movimiento nacional, siendo todo lo contrario, que desde el primer día ha estado al lado de expresado movimiento, ofreciéndose en todo cuanto ha estado a su alcance, sin que tenga otra cosa que decir.

Con lo cual se dió por terminada esta declaración, leída y hallandola conforme, firma con el Sr Juez, de lo que yo el Secretario doy fé.

Hostale'

Marcial Salas

Don Saturnino Casajas

DECLARACIÓN de Don José Vera Laborda. // Acto seguido comparece el testigo D. José Vera Laborda, de cincuenta y dos años de edad, casado, propietario y vecino de esta Villa á quien el Sr Juez le recibió juramento que prestó en legal forma y preguntado convenientemente declara: Que por razón de vecindad conoce el declarante á su convecino Don Saturnino Casajas Yoldi, y le consta no ha correspondido a ninguna organización política, ni ha desempeñado por lo tanto cargos algunos, limitandose al ejercicio de su profesión como Veterinario, constandole no se halla opuesto al triunfo del movimiento Nacional. sin que tenga otra cosa que decir, unicamente que lo considera como persona de derecha,

Con lo cual se dió por terminada esta declaración, leída a su elección y

hallandola conforme, firma con el Sr Juez, de lo queyo el Secretario,  
doy fé.

*Lostali'*

*Juan Nava*  
*Antonio M. Gomez*

Declaración del Don Ignacio Bentura Sarriena.

A continuación comparece el testigo Don Ignacio Bentura Sarriena, de cuarenta y dos años de edad, casado, "bogado y vecino de esta Villa á quien el Sr Juez le recibió juramento que prestó en forma y preguntado declara: Que por razón de vecindad, y al mismo tiempo por necesitar sus servicios, conoce el declarante á D<sup>n</sup> Saturnino Casajus Yoldi, y le consta que dicho Señor no ha correspondido á ninguna organización política, y por lo tanto no ha desempeñado cargos de ninguna clase, como igualmente no ha concurrido á ninguna manifestación de carter político, pues este solo se ha limitado al ejercicio de su cargo como Inspector Veterinario en esta Villa, haciendo constar que desde el primer día del gloriosos Movimiento, se ha puesto al lado del mismo, y le consta el entusiasmo del mismo, toda vez que el que declara es Presidente del Casino Principal de esta localidad, donde el Sr Casajus es Vicepresidente, y tiene continuo contacto, oyendole en una de sus conversaciones, que se sentia orgulloso de tener un hijo herido de la campaña, donde tambien tiene á otro, y hallandolo siempre dispuesto, para cualquier fin patriótico. Con lo cual se dió por terminada esta declaración, leída y hallandola conforme, firma con el Sr Juez, doy fé.

*Lostali'*

*Ignacio Bentura*  
*Antonio M. Gomez*

*Nava queda la bastante, doy fé =*  
*Nava*

914

Providencia, Juez | Ejea de los Caballeros diez de Mayo de  
Sr. Aizpun Andueza. | mil novecientos treinta y ocho.

Los precedentes oficios y carta-orden unanse al expediente de su referencia y en cumplimiento de lo ordenado por el Exmo. Sr. General Jefe de la 5ª Region Militar en el Oficio que por testimonio se acompaña a la comunicaciòn de la Comision Provincial de Incautaciones origen de estas actuaciones, procédase al embargo de bienes de todas clases pertenecientes al inculpado Dn. Saturnino Casajus Yoldi y con testimonio de lo necesario de este proveido, formese ramo separado para practicar la diligencia de embargo y cuanto con ella se relacione, con cuya pteza se dará cuenta.

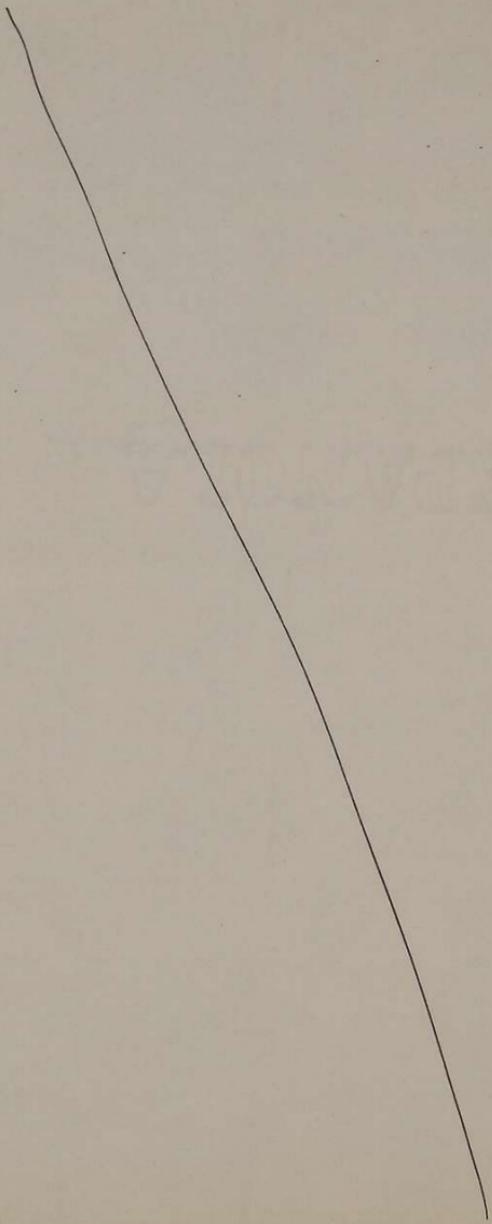
Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe

*Aizpun*

*[Signature]*

DILIGENCIA.= Para acreditar que en el mismo dia queda formada la pieza de embargo que se ordena en la providencia anterior con la que paso a dar cuenta y se cumple lo damas acordado.  
Doy fe

*[Signature]*



to  
15

## DECLARACION DE

Saturnino Casajus Yoldi
 En la Villa de Ejea de los Caballeros veintiuno  
de Mayo

de mil novecientos treinta y ocho, ante el señor Juez e infrascrito Secretario comparece el testigo anotado al margen, a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio, y habiendo recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado y dijo: Que se llama como queda dicho, de cincuenta y tres años de edad, de estado casado de profesión Veterinario natural de Murchante-Navarra domiciliado en Tauste que sabe leer escribir y en cuanto a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó:

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el tribunal cuando se le cite al efecto y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el artículo 446 de referida Ley a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dice: *que comparece espontaneamente en el expediente que se le sigue por su suelta oposicion al Movimiento Nacional, al objeto de alegar y probar en su descargo lo que va a exponer: Que la Junta Recaudatoria Civil de Zaragoza, le asignó una cuota de 800 pts. que le fué reducida a 500, de las que entregó a cuenta 150 pts. como lo justifica con la carta de aquella de 2 de Marzo del año actual que presenta; Que a dicha carta contestó el deponente con fecha 8 del mismo mes en la que exponía a la dicha Junta, que no se había olvidado del pago de su cuota, pero que debido a haber tenido ocho defunciones de familiares en el Frente, todos navarros, y a haber muerto también un hermano en Tudela con*

motivo de la agresion que aquella Ciudad sufrió por bombardeo de la aviacion marxista, habia tenido muchos gastos, de viajes, lutos etc. y haber estado dos meses en Tudela habiendo el servicio de su hermano Victoriano, tambien Veterinario, muerto, como ha dicho, por la aviacion roja; gastos aumentados por tener dos hijos en el frente, uno de ellos herido siete meses, por todo lo cual decia en aludida carta que si a todo ello no daba importancia mucho menos la habia de dar al dinero, a cuya carta le contestó la Junta de referencia con otra de nueve de igual mes, que tambien presenta, complaciendose de la actitud patriótica del declarante y accediendo a demorar el cobro de la cuota hasta la fecha asignada por el declarante que era la de los primeros dias del mes de Abril; que sin llegar el plazo convenido, dicha Junta le remitió nueva carta en veinticuatro de igual mes, que presenta, en la que le dicen que no habiendo, cumplimentado su carta del dia dos, habian dirigido una comunicacion al Exmo. Sr. General Jefe del 5º Cuerpo de Ejercito, sobre mi conducta, a cuya carta contestó sorprendiendose de su contenido habida cuenta de la carta del dia nueve, y rogandoles le justificaran ante la Autoridad Militar, y ademas celebró conferencia telefonica avisando que habia escrito y poniendo en su lugar las cosas, pero no recibió contestacion; que el dia dos de Abril recibió por conducto de la Alcaldia de Taute el Oficio que presenta del 5º Cuerpo de Ejercito, conminandole conque si no paga en termino de 48 horas o uno fijo y perentorio que el declarante habia de señalar, o se comprometia documentalmente a satisfacer la cuota en forma admisible, que seria considerado contrario al Movimiento Nacional y se ordenaria la incautacion de todos sus bienes, y en vista de ello, y como lo tenia ofrecido, pagó dentro del dicho termino, o sea el dia cuatro de Abril, como lo demuestra con el recibo del Banco Zaragozano y certificacion expedida por el Secretario de la Junta Civil Recaudatoria de Zaragoza, que se lo remitieron con carta fechada el 17 de este mes en la que le ruegan perdone las molestias que le hayan podido causar.

Que no tiene mas que decir sobre el particular.

Leida que le ha sido su declaracion se firma y ratifica en su contenido y firma con S.S. de que doy fe

Crispin

Saturino Lacort

Juan

# Defensa Nacional

Junta Recaudatoria Civil

Zaragoza

\*

SALUDO A FRANCO: JARRIBA ESPAÑA!  
II AÑO TRIUNFAL

Zaragoza 2 de Marzo de 1938

11  
10

Sr. D. Saturnino Casajús Yoldi

T a u s t e -----

Muy Sr. nuestro:

Esta Junta asignó a Vd. una cuota de 800 pts. que le fué reducida a 500 pts., habiendo entregado solamente 150 pts. a cuenta de las 500 pts.

Como a pesar del tiempo transcurrido no ha liquidado el resto, le prevenimos que si en el plazo de ocho días nos satisface las 350 pts. que debe, nos veremos en el caso de incluirlo en la relación de morosos que nos ha reclamado la Autoridad Militar.

Le saluda atentamente

*Mariano Blasco*  
Secretario



GOBIERNO  
DE ARAGO



# Defensa Nacional

Junta Recaudatoria Civil

Zaragoza 9-3-38

\*

SALUDO A FRANCO: ¡ARRIBA ESPAÑA!

II AÑO TRIUNFAL

12 D. Alfonso I, 13

TELÉFONO

3532

17

Sr. D. Saturnino Casajus

T a u s t e -----

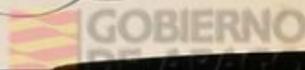
Muy Sr. nuestro:

Nos complace mucho la patriótica actitud demostrada con el contenido de su carta de 8 del actual y gustosísimos accedemos a demorar el cobro de la cuota asignada hasta la fecha que indica.

Patriotas como Vd. Honran a España.

Cordialmente le saluda

Mariano Blasco  
Secretario

GOBIERNO  
DE ARAĞÓN



Defensa Nacional

Junta Recaudatoria Civil

Zaragoza 24-3-38

\*

SALUDO A FRANCO: ¡ARRIBA ESPAÑA!

II AÑO TRIUNFAL

13  
D. Alfonso I, 13

TELÉFONO

3532  
18

Sr. D. Saturnino Casajus Yoldi

T a u s t e -----

Muy Sr. nuestro:

No habiendo cumplimentado nuestra carta 2 del actual en el plazo concedido, hemos dirigido sobre su conducta una comunicación al Excmo. Sr. General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército.

Le saluda atentamente

Mariano Blasco  
Secretario



5.º CUERPO DE EJERCITO

E. M.

Sección CONTABILIDAD

Negociado TERCERO

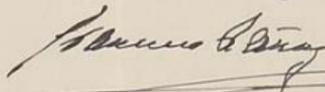
14  
18

La Junta Recaudatoria Civil me dá cuenta de que se le asignó a V. una cuota de 800 pesetas que le fué reducida a 500 en virtud de reclamación, de las cuales sólo ha satisfecho 150 y que en 2 del actual le escribió dicha Junta dándole un plazo de 8 días para el pago, a la que no ha merecido contestación.

Como cada uno debe contribuir con la cantidad proporcional a su posición económica a los gastos de la campaña para la salvación de la Patria, le hago presente que si en un plazo de 48 horas ó uno fijo y perentorio que V. indique y sea aceptado, no abona el resto de dicha cuota ó se compromete documentalmente a satisfacerla en forma admisible en el caso de no disponer de numerario en la actualidad, será considerado como contrario al Movimiento Nacional y se ordenará la incautación de todos sus bienes.

Dios guarde a V. muchos años.  
Zaragoza 31 de Marzo de 1.938.-II  
AÑO TRIUNFAL.

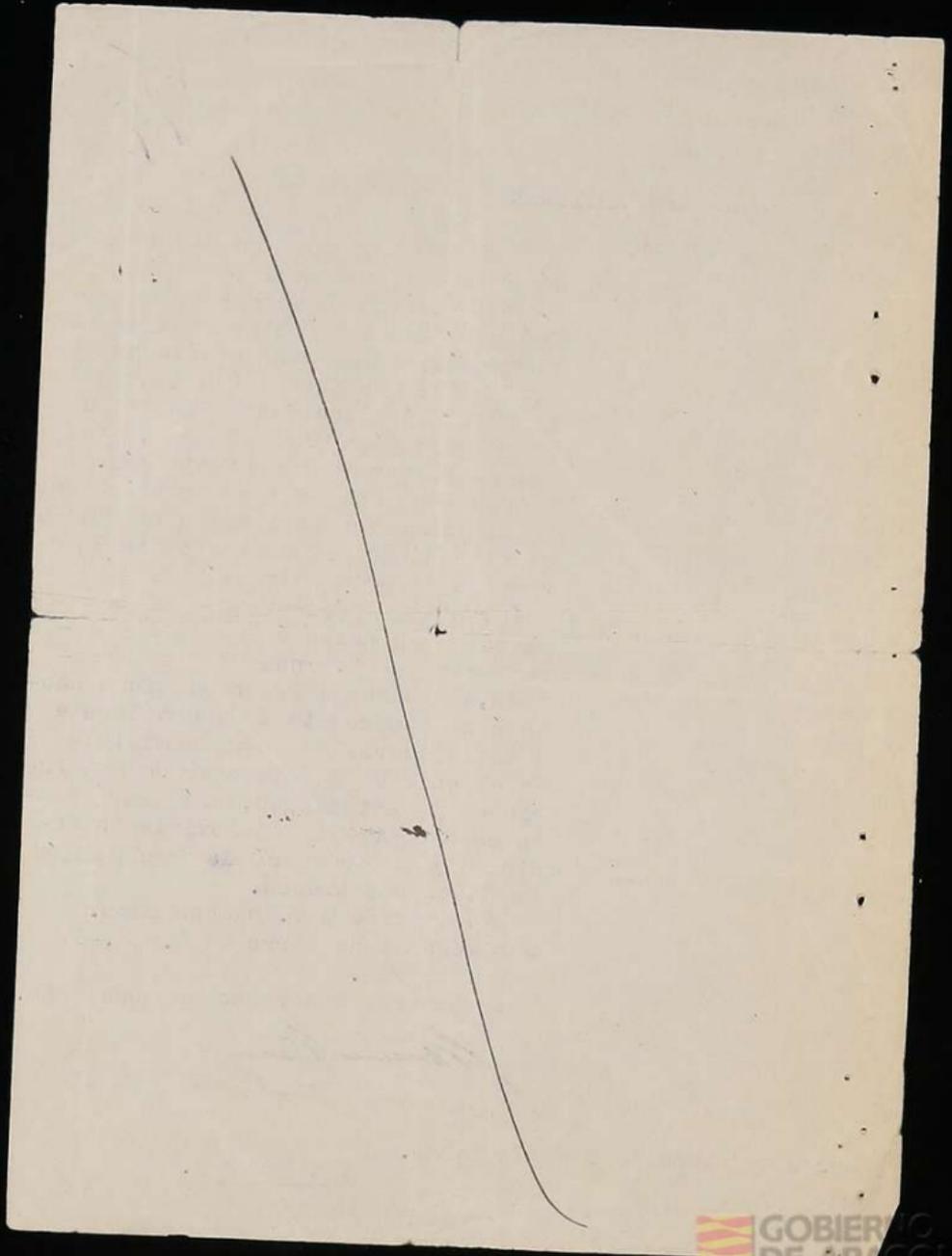
El General Encargado del Despacho.



Sr. Don Saturnino Casajús Yoldi.

T A U S T E.

 GOBIERNO  
DE ARAGON





15  
Banco Zaragozano

TAUSTE

Entrega por cuenta corriente

Núm. 6583

Plas. \$ 350/8

D. Saturnino Casajús Yoldi

ha entregado en el Banco Zaragozano, bajo la correspondiente factura,  
la cantidad de pesetas trescientas cincuenta

para que sean abonadas en la cuenta número

de Junta Recaudatoria Civil, de Tauste  
TAUSTE 4 de abril de 1938.

Banco Zaragozano

Por pagar

El Interventor,

El Cajero,

Cuentas corrientes  
Anotado



# Defensa Nacional

Junta Recaudatoria Civil

Zaragoza 17 de Mayo de 1938

\*

SALUDO A FRANCO: ¡ARRIBA ESPAÑA!  
II AÑO TRIUNFAL

X6 D. Alfonso I, 13

TELÉFONO

3532

21

Sr. D. Saturnino Casajus Yoldi

T a u s t e -----

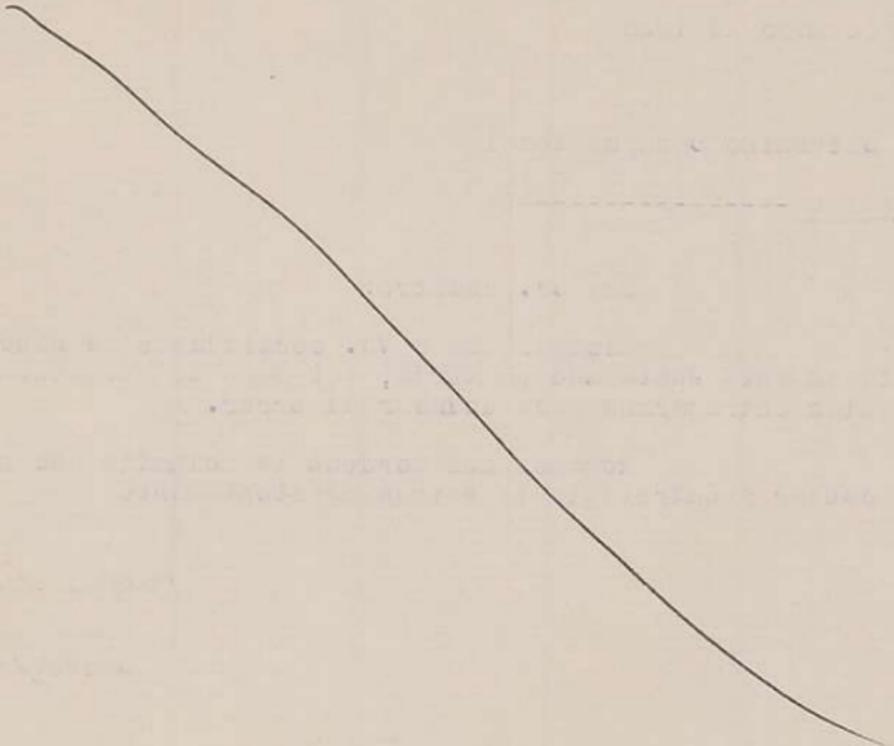
Muy Sr. nuestro:

Acompañamos a Vd. certificado de haber saldado su cuota en esta Junta Recaudatoria, así como la documentación que tuvo a bien entregarnos para ~~deducir~~ el error.

Rogamos nos perdone la molestia que se le haya podido causar y entretanto le saludamos atentamente

Mariano Blasco  
Secretario

11



Defensa Nacional

Junta Recaudatoria Civil  
Zaragoza

SALUDO A FRANCO: IARRIBA ESPAÑA!  
II AÑO TRIUNFAL

17  
22

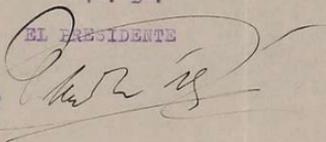
DON MARIANO BLASCO RUIZ SECRETARIO DE LA JUNTA RECAUDATORIA CIVIL DE ZARAGOZA, DE LA QUE ES PRESIDENTE DON FRANCISCO PA LA MEDIANO

C E R T I F I C O: Que D. Saturnino Casajus Yoldi, vecino de Tauste, ha satisfecho la totalidad de la cantidad que es ta Junta le senaló para contribuir a la Suscripción Nacional, importante quinientas pesetas, habiendo verificado su última entrega importante trescientas cincuenta pesetas el cuatro de Abril del corriente año.

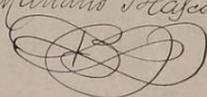
Y para que conste, firmo el presente en Zaragoza a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y ocho

Vº. Bº.

EL PRESIDENTE



Mariano Blasco Ruiz



Defensa Nacional  
JUNTA RECAUDATORIA CIVIL  
ZARAGOZA



18  
20

## Resumen

que redacta el Juez Instructor que suscribe en cumplimiento de los dispuesto por el apartado d) de la Norma 3ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Enero de 1.937.

Se comenzó la tramitación de este expediente, que lleva el número 412 por providencia del día 25 de Abril pasado y a virtud de comunicación del Excm<sup>o</sup> Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, fecha 18 del mismo mes, por la que se designaba al que suscribe Juez Instructor del dicho expediente, iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a Don Saturnino Casajus Yoldi, vecino de Sauste, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; que a la referida comunicación, se acompañaba testimonio de una orden de la Autoridad Militar, por la cual y considerando al Don Saturnino Casajus Yoldi falta de patriotismo por los motivos que se expresan, lo consideraba incurso en el Decreto nº 108 y ordenaba se procediera a la incautación de sus bienes; que este expediente se ha tramitado con arreglo al Decreto del Gobierno del Estado de diez de Enero último y norma tercera de la Orden de la misma fecha; que en el mismo y para determinar la actuación del inculcado con respecto al triunfo del Movimiento Nacional y actos que realizara en su oposición, que pudieran ser originarios de una posible responsabilidad civil, se ha recibido declaración a varios vecinos de aquél, acerca de sus antecedentes políticos, sociales y sindicales y aptitud que adhiriera al producirse el Movimiento, aportándose informes de la Alcaldía, Guardia Civil y S.E.S. y de los Jons sobre los mismos extremos y citado el dicho inculcado, ha sido oído verbalmente ante el Juzgado Municipal de Sauste y ante éste de Instrucción, alegando en su defensa lo que estimó procedente y presentando para su unión a los autos, los documentos que lo fueron a los folios 11 al 17 ambos inclusive; que a virtud de la orden de incautación dada por la Autoridad Militar, se acordó por providencia de diez de Mayo pasado, el embargo de los bienes de todas clases pertenecientes al referido inculcado, ordenando formar el oportuno ramo separado para dicho embargo y diligencias relacionadas con el mismo, cuya pieza, formada el mismo día, se ha terminado

en el de hoy.

y en cumplimiento de la disposicion citada y para remitir con el expediente a la Comision Provincial de Incautaciones, redacto el presente que firma en ojea de los Caballeros a seis de Junio de mil novecientos treinta y ocho.- Segundo Año Triunfal.

*Eduardo Aisquin*

---

Diligencia.- En la misma fecha y compuesto de 18 folios utiles, se remite este expediente a la Comision Provincial de Incautaciones, juntamente con la pieza separada de embargo y atenta oficio.- Hoy fé.

# Año 1937

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Partido Judicial  
de EJECA DE LOS CABALLEROS

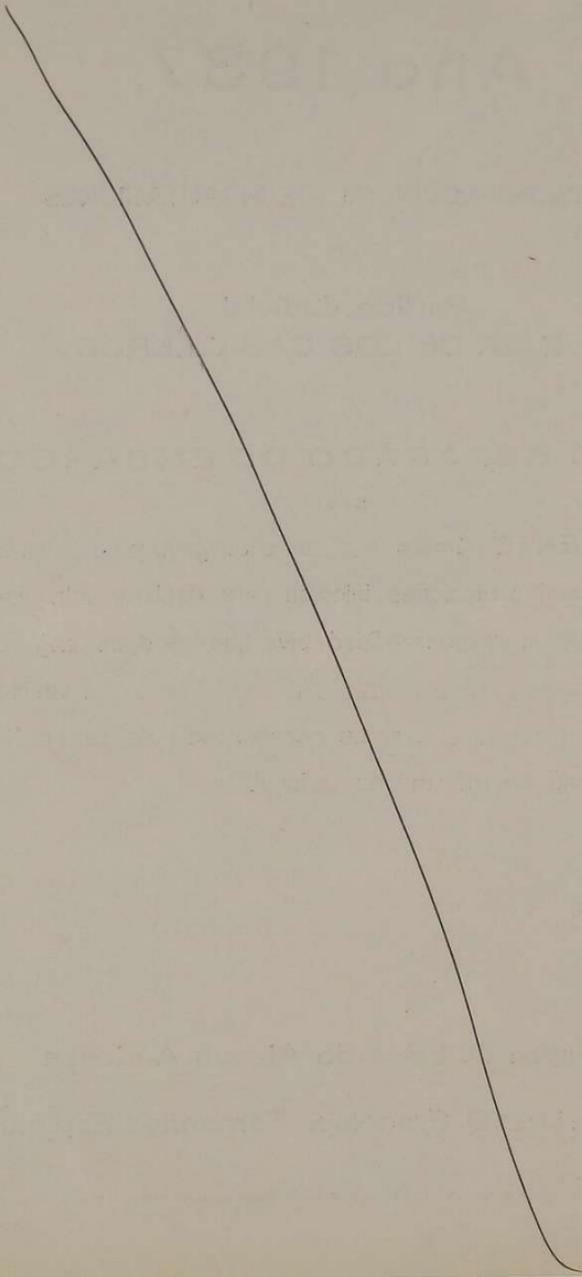
## RAMO SEPARADO DE EMBARGO

DEL

EXPEDIENTE número 412 en el Juzgado y 4.653 en la Comisión de Incautaciones, iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil, que se debe exigir a D. Saturnino Casajus Yoldi, vecino de Tauste, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Juez Instructor: D. Eduardo Aizpun Andueza

Secretario: Licd.º D. Francisco Fernandez Espinar



DON FRANCISCO FERNANDEZ ESPINAR, Licenciado en derecho, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instruccion de la Villa de Ejea de los Caballeros y su Partido, y del expediente que a continuacion se expresará.

DOY FE: Que por el Juez Instructor DON EDUARDO AIZPUN ANDUEZA, designado por la Comision Provincial de Incautaciones, se tramita, por ante mi actuacion, expediente registrado bajo el numero 412 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Dn. Saturnino Casajus Yoldi, vecino de Tauste como consecuencia de su actuacion en relacion con el Movimiento Nacional, en cuyas actuaciones se ha dictado la Providencia que contiene los particulares siguientes:

PROVIDENCIA, Juez Ejea de los Caballeros diez de Mayo Sr. Aizpun Andueza. de mil novecientos treinta y ocho.... y en cumplimiento de lo ordenado por el Exmo. Sr. General Jefe de la 5ª Region Militar en el Oficio que por testimonio se acompaña a la comunicacion de la Comision Provincial de Incautaciones origen de estas actuaciones, procedase al embargo de bienes de todas clases pertenecientes al inculpado Don Saturnino Casajus Yoldi, y con testimonio de lo necesario de este proveido, formese ramo separado para practicar la diligencia de embargo y cuanto con ella se relacione, con cuya pieza se dará cuenta. Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe.- Aizpun.- Francisco Fernandez Espinar.- Rubricados.-

Lo testimoniado concuerda exactamente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo acordado y para que sirva de cabeza al ramo de embargo acordado formar, expido el presente, con el que paso a dar cuenta en Ejea de los Caballeros a diez de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. II AÑO Triunfal.



*[Handwritten signature]*



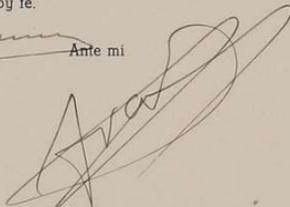
28

Providencia: Juez  
Sr. Aizpun Andueza

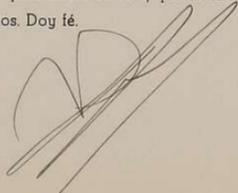
Ejea de los Caballeros, a *dies* de *Mayo*  
de mil novecientos treinta y *siete.ocho*

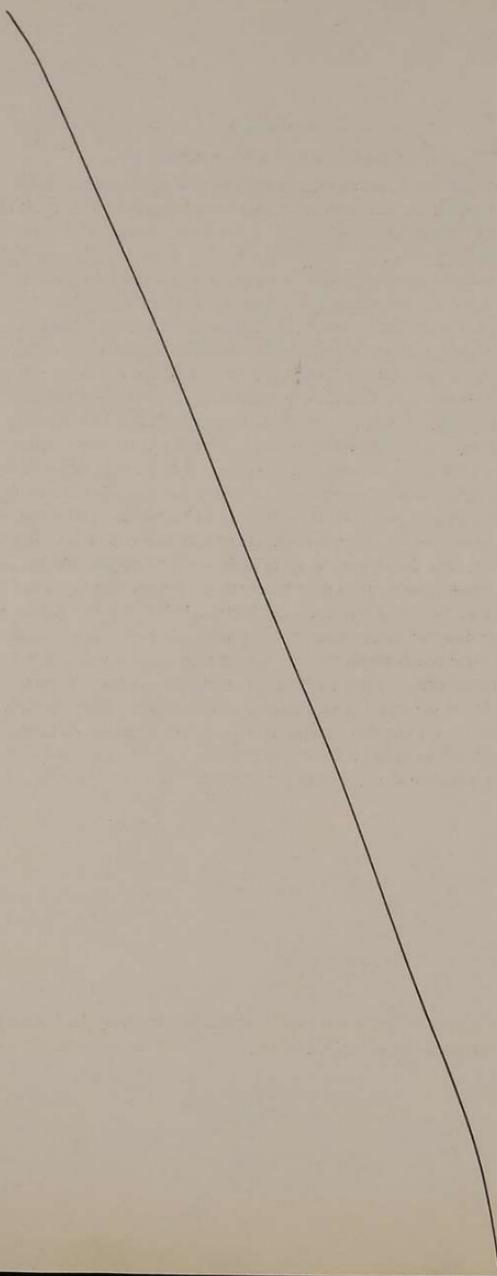
Dada cuenta con el precedente testimonio se tiene por formado el ramo de embargo, dimanante del expediente que como Juez Instructor a designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, instruyo bajo el n.º *412*, contra el vecino de *Tauste*, D. *Saturnino Gasajus Yoldi*, y librese oficio al Sr. Juez Municipal de dicho pueblo a fin de que proceda a la práctica de las siguientes diligencias: Que previa una minuciosa investigación de cuales sean los bienes privativos de todas clases pertenecientes al dicho inculpado, proceda al embargo de los mismos, cuidando escrupulosamente de no incluir en la traba sino aquellos que pertenezcan exclusivamente al referido expedientado, respetando, si fuese casado, los bienes privativos de la mujer y la mitad de gananciales correspondiente a ésta, previniéndole que para la práctica de dicho embargo y diligencias con él relacionadas, deberá tener presente lo dispuesto en el Título IX, Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Que practicado dicho embargo, se proceda con especial cuidado y con la mayor fidelidad y exactitud y por peritos que designará el expresado Juzgado Municipal, a la tasación de todos los bienes embargados y tambien del probable rendimiento de los mismos, y en el caso de que el inculpado careciese de bienes, se acredite debidamente su insolvencia mediante certificación catastral e información de testigos; que en caso de que se embarguen bienes inmuebles, se haga constar su superficie en medidas del sistema métrico y en su descripción se consigne lo necesario para la anotación del embargo en el Registro de la Propiedad; que se averigue y consigne el número de personas que componen la familia del inculpado, encontrándose a su cuidado y parentesco que con él mismo les une y que en todo caso se una certificación de amillaramiento de bienes expedida por la Alcaldía o negativa, en su caso. Y librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido para que expida y remita certificación en relación de los bienes inmuebles y derechos reales que aparezcan inscritos en dicha Oficina como de la pertenencia del inculpado o negativa, en su caso.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fé.

M. *Eduardo Aizpun* Ante mi  


**Diligencia.** ~ La extiendo yo el Secretario para hacer constar, que en la misma fecha se libra y remite el oficio y mandamiento acordados. Doy fé.





325

nadu



En el expediente que instruyo bajo el número 412, a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a D. Saturnino Casajus Yoldi, vecino de Tauste como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. S. el presente a fin de que, con la mayor urgencia, expida y remita a éste Juzgado Instructor certificación en relación o negativa en su caso, de los bienes inmuebles y derechos reales que aparezcan inscritos en el Registro de su digno cargo como de la pertenencia de dicho inculpado, previniendo a V. S. que en dicha certificación solo deberán comprenderse aquellos bienes que pertenezcan exclusivamente al expedientado, sin incluir los bienes privativos de la mujer, ni la mitad de gananciales correspondiente a ésta o bien expresar los bienes que tengan tal caracter.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete del Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Eduardo Arizpuru

Señor REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ESTE PARTIDO.

EJEJA DE LOS CABALLEROS



727

Don José Mosquera Caballero, Registrador de la Propiedad de este Partido

Certifico: que en virtud de lo interesado por el Sr Juez Instructor en la comunicación que precede, examiné el Archivo a mi cargo y, especialmente, sus índices de personas, sin encontrar finca alguna ni derecho real inscrito o anotado a favor de Don Saturnino Casajns Toldi vecino de Zansite

Y para que conste en el expediente de responsabilidad civil que contra el mismo se tramita, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, libro la presente en Ejea de los Caballeros a 10 de Mayo de 1938-II Año Triunfal.



*José Mosquera*

Honorarios, doce pesetas veinticinco céntimos.  
Números 12 y 19 del Arancel- Orden 19- 2-1937/

124

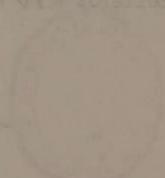
El presente documento, expedido en el día...

Certifico en virtud de lo dispuesto por el Sr. Jefe  
procurador en la comunicación que precede, que el Sr. D.  
D. el Sr. D. y, respectivamente, con la posesión de los  
por fines ajenos al objeto que tiene a cargo y en  
de las de la...

*Manuel...*  
*...*

Y para que conste en el expediente de responsabilidad  
civil que contra el Sr. D. se tramita, por su parte, en el  
de las de la...

*Manuel...*



...de las de la...

5  
28

En el ramo de embargo del expediente que a continuación se expresa, tengo acordado dirigir a Vd. el presente, que se servirá devolverme complimentado con la mayor urgencia y por el conducto de su recibo, a fin de que practique las actuaciones ordenadas en la siguiente:

•**Providencia:** Juez Sr. Aizpun Andueza. — Ejea de los Caballeros diez

de Mayo de mil novecientos treinta y siete. — Dada cuenta con el precedente testimonio, se tiene por formado el ramo de embargo dimanante del expediente que como Juez Instructor a designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, instruyo bajo el número 412, contra el vecino de Tauste, D. Saturnino Casajus Yoldi; y librese oficio al Sr. Juez Municipal de dicho pueblo a fin de que proceda a la práctica de las siguientes diligencias: Que previa una minuciosa investigación de cuales sean los bienes privativos de todas clases pertenecientes al dicho inculpado, proceda al embargo de los mismos, cuidando escrupulosamente de no incluir en la traba sino aquellos que pertenezcan exclusivamente al referido expedientado, respetando si fuese casado, los bienes privativos de la mujer y la mitad de gananciales correspondiente a ésta, previniéndole que para la práctica de dicho embargo y diligencias con el relacionadas, deberá tener presente lo dispuesto en el Título IX, Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Que practicado dicho embargo, se proceda con especial cuidado y con la mayor fidelidad y exactitud y por peritos que designará el expresado Juzgado Municipal, a la tasación de todos los bienes embargados y tambien del probable rendimiento de los mismos, y en el caso de que el inculpado careciese de bienes, se acredite debidamente su insolvencia mediante certificación catastral e información de testigos; que en caso de que se embarguen bienes inmuebles, se haga constar su superficie en medidas del sistema métrico y en su descripción se consigne lo necesario para la anotación del embargo en el Registro de la Propiedad; que se averigüe y consigne el número de personas que componen la familia del inculpado, encontrándose a su cuidado y parentesco que con el mismo les une y que en todo caso se una certificación de amillaramiento de bienes expedida por la Alcaldía o negativa, en su caso.—Lo manda y firma el señor Juez Instructor. Doy fé.—Aizpun—Ante mi Francisco Fernández Espinar. Rubricados."

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete. El Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

*Edmundo Aizpun*

Señor JUEZ MUNICIPAL DE

Tauste



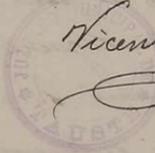


6 19

Providencia Juez/ Tauste á veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y  
Sr Lostale...../ ocho.

Guardase y cumpla lo ordenado por la superioridad, practiquese las diligencias que se ordenan, en su consecuencia, procedase al embargo de bienes de la propiedad del vecino Don Saturnino Casajus Yoldi, para cuya diligencia se dá comision al Alguacil de servicio y Secretario que refrenda, sirviendoles de mandamiento este proveido, guardandose en la traba el orden establecido en el Artículo 1447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y si resultara insolvente acreditesse en forma, verificado devuelvese por conducto de su recibo, quedando nota.

Lo mandó y firma el Sr Juez Municipal, de lo que doy fé.



Vicente Lostale

Antoni...  

---

Si -

Liquida de embargo El Alguacil Conseruado,  
 al estado amido de mi el Secretario, se per-  
 ronió en el domicilio del vecino D. Saturniano  
 Casajus Soldi y pronto en el se lo hizo saber  
 el objeto desta diligencia y lo requerio pa-  
 ra que en el acto designase bienes de su  
 propiedad en que hacer trabo; no pudiendole  
 llevar a efecto esta diligencia, por no  
 existir dho bienes que lo sustentasen  
 por la Ley, mandandole contar que en pasado  
 inculpada tiene abierta en extramuros de esta  
 Villa en la carretera de Gallaria Saupicosa  
 una pequeña clinica veterinaria:

que la familia del mismo estan bajo su protec-  
 tion, con su esposa D.ª Alejandrina Aguado,  
 Cuartario, hijo de catorce años de edad, Rosa  
 hijo de diez y tres años, mas Don Antonio  
 de treinta años y Julian de veinticuatro  
 años dos uterinos se hallan al servicio de la  
 patria.

Con lo cual se dio por terminada esta dili-  
 gencia en la Villa de Huesca a veintidós de  
 Mayo de mil novecientos treinta y ocho.  
 Mariana de Huesca

Antonio Ojeda

Liquida En el día de hoy, se recibo de la Alcaldia  
 de esta Villa, el cartepacho que se me a continen-  
 cion; doffo

Hecho a diez de junio de mil novecientos  
 treinta y ocho.  
 El Secretario  
Antonio Ojeda

Providencia Hecho a diez de junio de mil  
 Señor Lortalei) novecientos treinta y ocho:

Vista la cartepacha remitida por la Alca-  
 dia de esta localidad, en su consecuencia, que  
 da trabada de las tres mil pesetas consignada  
 como Inspector Veterinario a D. Saturniano Casajus  
 Soldi, la parte correspondiente.

Se mandó y fuma el Sr. Juan Alampar  
 de lo que yo el Secretario; doffo:

J. Lortalei  
Antonio Ojeda

ta queda la contante de p...

N.º 100



ALCALDIA

DE

TAUSTE

Negociado .....

Número *1001* .....

*J*  
*71*

Tengo el honor de remitir a Ud la adjunta certificacion relativa a bienes y sueldos que percibe del pre supuesto municipal D Saturnino Casajús Yoldi, quedando cumplido de esta forma el requerimiento que hace a esta Alca dia en su oficio de fecha 28 corriente.

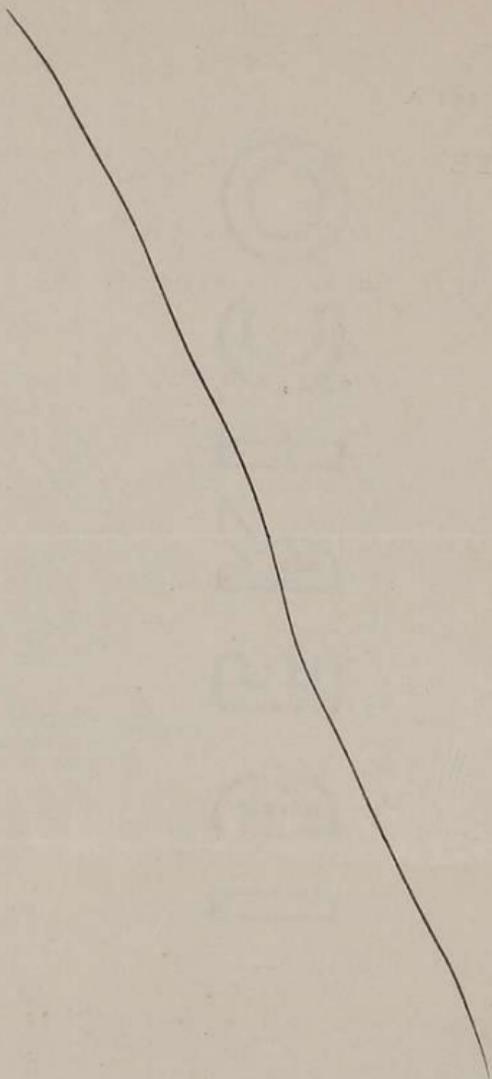
Dios guarde a Ud muchos años.

Tauste a 31 de mayo de 1.938-11 año triunfal.

El Alcalde

Sr Juez municipal de esta Villa de

T A U S T E



9  
72

DON PRUDENCIO COBOS MARIN Secretario interino del Ayuntamiento de esta Fielisima villa de Tauste.

CERTIFICO: Que examinados los documentos de estadística, padrones de contribucion rústica y urbana, matricula industrial y demás antecedentes obrantes en la Secretaría municipal a mi cargo, resulta que Don Saturnino Casajús Yoldi figura comprendido en el padron de la matricula industrial con la cuota total por todos conceptos de CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESETAS VEINTE CENTIMOS, tarifa 2ª Clase O.C.nº 11.

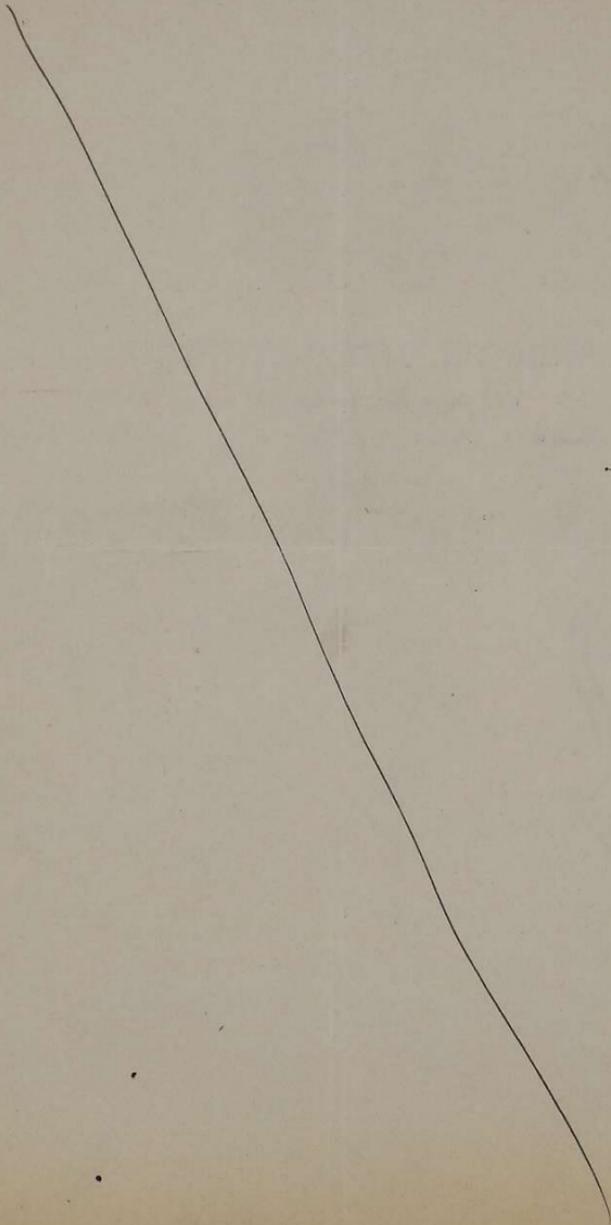
Que en el presupuesto municipal ordinario para el corriente año aparece la consignacion de TRES MIL PESETAS anuales para titular de Inspector Veterinario, pagadas por mediacion de la Mancomunidad Sanitaria provincial, ocupando aquella plaza de Inspector en esta Villa, D Saturnino Casajús Yoldi.

Y para que así conste en el Juzgado municipal de esta villa y a requerimiento del mismo expido la presente de orden del Sr Alcalde y con su visto bueno del Sr Alcalde en Tauste a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y ocho segundo año trienal.

Vº Bº  
El Alcalde

*Juan López*

*Prudencio Cobos*  
*Pro*



10  
33

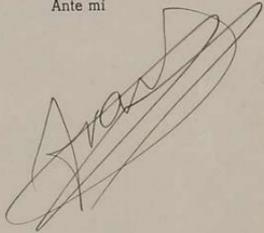
Providencia: Juez } Ejea de los Caballeros seis de Junio  
Sr. Aizpun Andueza } de mil novecientos treinta y ~~ochos~~ -

Dada cuenta: mane el precedente mandamien-  
to y carta - orden cumpli voluntad de  
se declara terminada la presente pieza separada de embargo, la que se unirá al expediente de su referencia, remitiéndolo con atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fé.

M/ Aizpun

Ante mí



**Diligencia.** ~ En la misma fecha se hace la unión acordada y se remite el expediente, juntamente con la pieza separada de embargo y atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones. La presente pieza se compone de 10 folios útiles. Doy fé.





Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. terminado, juntamente con la pieza de embargo, el expediente instruido a virtud de su comunicación fecha 18 de Abril próximo pasado, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Saturnino Carajus Saldó, vecino de Santa, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dicho expediente vá compuesto de 18 folios útiles y de otros 10 su pieza separada de embargo y tiene el número 412 de los tramitados en éste Juzgado y el 4053 en esa Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 6 de Junio de mil novecientos treinta y siete - 77 Anstumpf -

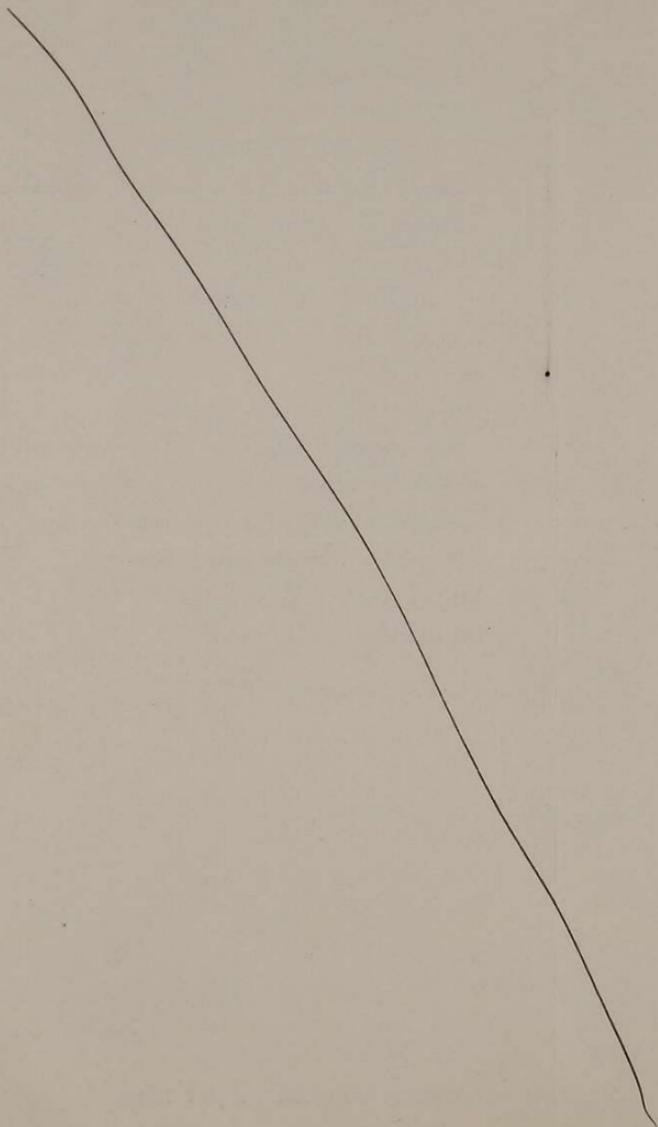
EL JUEZ INSTRUCTOR,

*Eduard Anstumpf*



Excmo. Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA



25

Providencia.—Zaragoza veinte de Junio de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente,

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P.D.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Saturnino Sasajus Yoldi, de Tauste, tiene el honor de informar lo siguiente:

que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que dicho presunto inculcado ha sido considerado siempre como persona de orden y de derechas y que si se retrasó algo en el pago de cuota que le designó la Junta Recaudatoria civil fué debido a su precaria situación económica por causas justificadas, hallándose totalmente saldada en la actualidad.

Por ello procede, a juicio de esta Comisión, sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad y archivar definitivamente estas actuaciones.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veinte de Junio de mil novecientos treinta y  
ocho. - II Año Triunfal -

*M. M. M. M.*

*[Signature]*

*[Signature]*

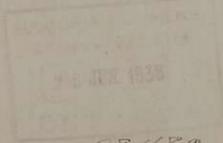
Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de  
atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar;  
doy fé.

Zaragoza 24 Junio de 1938. -

II Año Triunfal

Pase este expediente al Sr. Comisario  
de Guerra de esta Región Militar  
para que circulase.

*[Signature]*



98489

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero pasado (D.O. del Estado nº 33) y con el fin de acordar lo que en justicia correspondiera en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Saturnino Casajus Yoldi ----- caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído el inculpaído.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incentivaciones de Zaragoza emite el informe previsto en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el artículo de que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que dicho presunto inculpaído ha sido considerado siempre como persona de orden y de merechas y que si se retrasó algo en el pago de cuota que le designó la Junta Recaudatoria Civil fué debido a su precaria situación económica por causas justificadas, hallándose totalmente exlibada en la actualidad; y que procede por ello, a juicio de la Comisión, sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad y archivar definitivamente estas actuaciones.

El Auditor emite su dictamen, estimando de acuerdo con el aludido informe que no aparecen meritos de lo actuado para declarar responsable de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6º del Decreto-Ley de 13 de Enero último a SATURNINO CASAJUS YOLDI y en su consecuencia que no procede decretar incautación alguna con respecto al mismo y si acordar el sobreseimiento de éste expediente sin declaración de responsabilidad.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen volverá el procedimiento a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., notificación al interesado y archivo del expediente.

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza de Julio de 1938 II AÑO TRIUNFAL.

El Auditor.



Zaragoza 3 de Julio de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se prepone.



Providencia.- Zaragoza

siete de Julio

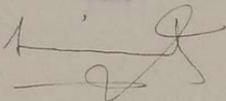
de mil novecientos treinta y ocho.

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, notifíquese al inculpado la resolución de ésta en el sentido de que ha sido acordado el sobreseimiento del expediente que por esta Comisión se le seguía sin declaración de responsabilidad alguna.

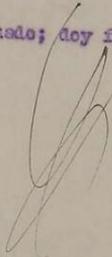
Líbrense la oportuna carta-orden, que se remitirá al Juzgado correspondiente para el cumplimiento de lo acordado, haciendo la necesaria anotación en archivo y registro.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

P.D.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado; doy fe.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

COMISIÓN PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES  
ZARAGOZA

*Definitivo en A.P.*

*Saturino Casajús  
Folde*

*Folde*

contra

*Faustino*

vecino de

Exp. no 4653

*Reg. al no. 29 de 1.938.*

Sevilla, S. notificar al sujeto que  
al margen de la causa, que por la superioridad  
se ha sobreesido sin declaracion de  
responsabilidad alguna el expediente que en  
el mismo se le seguía contra su persona por  
supuesta oposicion al Movimiento Nacional.

Ruego a V.S. devuelva la presente cum-  
plimentada a la posible brevedad.

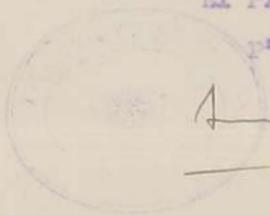
Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 7 de Junio de 1938

II Año Triunfal

El Presidente

P. D.



*[Handwritten signature]*

Sr. Juez de Primera Instancia de

*Ejea*

1911

Providencia Jues)Ejea de los Caballeros nueve de Julio de mil no-  
 r. Atiapún Anduasa)vecientos treinta y ocho.

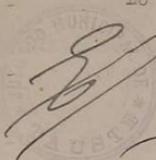
Por recibida la precedente comunicacón; registrese, y remi-  
 tase la misma original al Jues Municipal de Tauste para que se  
 notifique el contenido de la misma al inculpado Saturnino Casa-  
 jús Yoldi & los parientes mas cercanos, y hecho remita todo d  
 este Juagado d la mayor brevedad expresado Jues.

Lo manda y firma S. S. de que doy fé.

R/ Eduard Caspary

Diligencia—seguidamente se cumple lo acordado, de que doy fé.-----

videncia Juez / Tauste á doce de Julio de mil novecientos treinta y ocho.  
Sr. Dostalé... Guardese y cumpla lo ordenado por la superioridad, practíquese las diligencias que en la misma se ordena, verificado de vuestro  
vase por conducto de su recibo, quedando nota.  
Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal, doy fé.

  
*Vicente Dostalé*  
*Saturnino Casajás*

Notificación- Seguidamente yo el Secretario, teniendo á mi presencia á Don Saturnino Casajás Yoldi, le notifiqué en forma y en la parte que le interesa el contenido en el oficio que obra por cabeza de estas diligencias, haciéndole saber que por la superioridad se ha sobreseído, sin de claración de responsabilidad alguna el expediente que se le seguía por supuesta oposición al movimiento local, enterado y por notificado firma de lo que yo el Secretario, doy fé.

*Saturnino Casajás*  
*Juez*

NOTA- Queda la bastante, doy fé.

*Juez*

Providencia Jues } Ejea de los Caballeros trece de Julio de mil  
Sr. Atapún Andusa } novecientos treinta y ocho.

-----  
Por recibida la precadente comunicaci3n diligenciada; y  
hallandose la misma ouplimentada rep3rtese á su procedencia,  
quedando nota.

Lo manda y rubrica C.S.<sup>a</sup> de que doy fé.

R.

Diligencia=Seguidamente se cumple lo acordado, de que doy fé.-----

